

MONTO: \$1'293,980.00 INCLUYE I.V.A.
VIGENCIA: DEL 22 DE JUNIO AL 05 DE AGOSTO DEL 2016 (PARTIDA 9)

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, CALZADO LEED DE MÉXICO S. A. DE C. V., REPRESENTADO POR EL C. RICARDO GRANADOS DUARTE, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DEL "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 04 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1634, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO N.º 41, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ANUNCIÓ EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS, MEDIANTE OFICIO NÚMERO DE REFERENCIA 710.2015.10.2-18940, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2015 Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LA SUFICIENCIA NÚMERO 00660/00646/00677 Y SE CUENTA CON REQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS SIN NÚMERO.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON CLAVE NÚMERO CNE-784229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE N.º 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NÚMERO LA-011L5X001-E37-2016, DE CONFORMIDAD EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN III, 27, 28 FRACCIÓN I, 29 Y 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 29, 39 Y 51 DE SU REGLAMENTO. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL CONALEP.

II. DEL "PROVEEDOR"

II.1.- QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES MEXICANAS Y QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA N.º 9,357, DE FECHA 25 DE MARZO DEL 2014, OTORGADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 26, DE LA CIUDAD DE LEÓN GUANAJUATO, LIC. JOSÉ MARÍA SEPÚLVEDA MENDOZA, E

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
VHT.

Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148
Teléfono 01 (722) 2 71 08 00 ext. 2475 www.conalep.edu.mx



INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO No. 65,215*20, CONTROL INTERNO 52, CON FECHA DE PRELACIÓN 14 DE MAYO DE 2014, Y FECHA DE REGISTRO 20 DEL MISMO MES Y AÑO, MISMA QUE SE AGREGA EN COPIA FOTOSTÁTICA AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO NÚMERO 1.

II.2.- QUE EL C. RICARDO GRANADOS DUARTE, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 9,357, DE FECHA 25 DE MARZO DEL 2014, OTORGADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 26, DE LA CIUDAD DE LEÓN GUANAJUATO, LIC. JOSÉ MARÍA SEPÚLVEDA MENDOZA. FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMEROSE eliminó, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. MISMA QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA ENTREGA DE LOS BIENES, OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL COMPRENDE: PRODUCIR, MANUFACTURAR, MAQUILAR, ENSAMBLAR, COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, ALMACENAR, CONSIGNAR, DISTRIBUIR Y, EN GENERAL COMERCIALIZAR TODA CLASE DE ARTÍCULOS Y PRODUCTOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL COMERCIO, INCLUYENDO SIN LIMITAR, LA FABRICACIÓN DE CALZADO CON CORTE DE PIEL, CUERO, TELA, PLÁSTICO, HULE Y DE CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIALES, ASÍ COMO ARTÍCULOS, PRODUCTOS, ACCESORIOS, REFACCIONES Y DEMÁS BIENES RELACIONADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LA INDUSTRIA DEL CUERO-CALZADO.

II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE No. CLM140325QVA Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO CONTRIBUYENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE VIZCAYA No. 714, COLONIA SAN JUAN BOSCO, LEÓN GUANAJUATO, LEÓN GUANAJUATO, C.P. 37330, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6.- QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

II.7.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- DE "LAS PARTES"

III.1.- QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

III.2.- QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN QUE EL "CONALEP" ADQUIERA DEL "PROVEEDOR" LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 9, MISMA QUE LE FUE ADJUDICADA DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NÚMERO LA-011L5X001-E37-2016, RELATIVA A LA "ADQUISICIÓN DE BATAS, CAMISAS, PLAYERAS Y ZAPATOS", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2, MISMAS QUE FIRMADAS POR "LAS PARTES" FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

Pr-ADMVO-CC
VHT.

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



conalep

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A ENTREGAR AL "CONALEP" LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 9, MISMA QUE LE FUE ADJUDICADA DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NÚMERO LA-011L5X001-E37-2016, RELATIVA A LA "ADQUISICIÓN DE ZAPATOS", DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

4,850 PARES	Zapato	Ver descripción adjunta																																												
		De los siguientes números																																												
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>NUMERO</th> <th>CANTIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>22</td><td>28</td></tr> <tr><td>22.5</td><td>15</td></tr> <tr><td>23</td><td>106</td></tr> <tr><td>23.5</td><td>47</td></tr> <tr><td>24</td><td>192</td></tr> <tr><td>24.5</td><td>69</td></tr> <tr><td>25</td><td>375</td></tr> <tr><td>25.5</td><td>131</td></tr> <tr><td>26</td><td>672</td></tr> <tr><td>26.5</td><td>332</td></tr> <tr><td>27</td><td>1042</td></tr> <tr><td>27.5</td><td>410</td></tr> <tr><td>28</td><td>631</td></tr> <tr><td>28.5</td><td>186</td></tr> <tr><td>29</td><td>278</td></tr> <tr><td>29.5</td><td>54</td></tr> <tr><td>30</td><td>68</td></tr> <tr><td>31</td><td>5</td></tr> <tr><td>32</td><td>5</td></tr> <tr><td>33</td><td>4</td></tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>4,850</td> </tr> </tbody> </table>	NUMERO	CANTIDAD	22	28	22.5	15	23	106	23.5	47	24	192	24.5	69	25	375	25.5	131	26	672	26.5	332	27	1042	27.5	410	28	631	28.5	186	29	278	29.5	54	30	68	31	5	32	5	33	4	TOTAL	4,850
NUMERO	CANTIDAD																																													
22	28																																													
22.5	15																																													
23	106																																													
23.5	47																																													
24	192																																													
24.5	69																																													
25	375																																													
25.5	131																																													
26	672																																													
26.5	332																																													
27	1042																																													
27.5	410																																													
28	631																																													
28.5	186																																													
29	278																																													
29.5	54																																													
30	68																																													
31	5																																													
32	5																																													
33	4																																													
TOTAL	4,850																																													

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
VHT.

HORMA:

TAMAÑO EEE, ANATÓMICAMENTE AMPLIA.

PROCESO DE FABRICACIÓN:

EL CALZADO ESTÁ CONSTRUIDO BAJO PROCESO LOCKSTICHER.
LA SUELA VA COSIDA DIRECTAMENTE CON EL CORTE.

PROTECCIÓN ELÉCTRICA:
SIN PROTECCIÓN ELÉCTRICA.

MATERIAL DEL CORTE:

PIEL FLOR ENTERA DE GANADO VACUNO, SIN PIGMENTOS, CURTIDA AL CROMO CON UN ESPESOR DE 2.0 +/- 0.2 MM

COLOR:

CAFÉ CLARO CON COLORANTES QUE NO PROVOCAN DERMATOSIS.

ALTURA:

7.5.0 +/- 1.0 CM EN LA TALLA CENTRAL; MEDIDOS A PARTIR DE LA BASE DEL TACÓN HASTA LA ALTURA MÁXIMA DEL TUBO, POR EL LADO DEL TALÓN.

LENGÜETA:

COMPLETO, DE PIEL DE FLOR ENTERA DE GANADO VACUNO CURTIDA AL CROMO.

FORRO:

FORRO DE MATERIAL NO - TEJIDO DE FIBRA DE POLIÉSTER, TIPO CAMBRELL.

HERRAJES:

TIENE 5 (CINCO) OJILLOS CON ACABADO LATÓN VIEJO EN CADA CHALECO; COLOCADOS EN FORMA EQUIDISTANTE PARA ATRAVESAR LA AGUJETA.

HILOS:

DE FIBRA DE POLIÉSTER COLOR CAFÉ CLARO O AL TONO.

BULLON:

BULLÓN EXTERIOR EN PIEL COLOR NEGRO E INTERIOR EN MATERIAL NO - TEJIDO DE FIBRA DE POLIÉSTER, TIPO CAMBRELL.

PLANTA:

DE FIBRA DE CELULOSA ESPECIAL PARA CALZADO, CON ESPESOR DE 2.4 +/- 0.2 MM CON PROPIEDADES DE ABSORCIÓN Y DE DES ABSORCIÓN DE AGUA PARA MANTENER FRESCO EL PIEL DEL USUARIO; CON TRATAMIENTO

ANTIMICÓTICO QUE PREVIENE BACTERIAS Y HONGOS, CON CARACTERÍSTICAS DE FLEXIBILIDAD SUFICIENTES PARA QUE NO SE QUIEBRE EN EL USO DURANTE LA VIDA ÚTIL DEL CALZADO.

PLANTILLA INTERNA:

PLANTILLA ANATÓMICA CON EL TALÓN Y ZONA DE METATARSO ACOLCHADO PARA OBTENER UNA BUENA ABSORCIÓN DEL IMPACTO; CON BASE DE ESPUMA DE POLIURETANO ESPUMOSO BONDEADO CON FORRO DE POLIÉSTER COLOR NEGRO TRANSPIRABLE EL CUAL EVITA EL CRECIMIENTO DE HONGO Y/O BACTERIAS ASÍ COMO EL MAL OLORES.

CONTRAHORTE:

MATERIAL SINTÉTICO PREFORMADO A CALOR, CON FORMA ANATÓMICA ADECUADA AL TALÓN DE LA HORMA.

PUNTERA:

MATERIAL SINTÉTICO, PREFORMADO AL CALOR, CON FORMA ANATÓMICA ADECUADA A LA PUNTA DE LA HORMA.

SUELA:

INTEGRAL DE UNA SOLA PIEZA, DE HULE ACRILIO NITRILLO EN COLOR CAFÉ OSCURO, RESISTENTE A ÁCIDOS, SOLVENTES, GRASAS, ABRASIÓN, GASOLINAS, ACEITES, DUREZA SHORE "A" DE 65 +/- 10, RESISTENTE AL DESGARRE Y REBABAS METÁLICAS. SOPORTA TEMPERATURAS EXTREMAS ALTAS, DEBERÁ CONTAR CON EL DIBUJO DE LA SUELA CON 7 TACHONES TIPO ESTRELLA EN EL CENTRO DE LA SUELA Y GAJOS ALREDEDOR DE LA CIRCUNFERENCIA Y EL TACÓN DEBERÁ TENER MÍNIMO 2 TACHONES TIPO ESTRELLA EN EL CENTRO Y GAJOS ALREDEDOR DE LA CIRCUNFERENCIA CON UN GROSOR DE 5 MM MÍNIMO, CADA UNO PARA MEJOR SOPORTE Y ANTIDERRAPANTE; EL TACÓN DEBE CONTAR CON 6 CÁMARAS DE AIRE PARA DAR MÁS CONFORT, EL ÁNGULO ENTRE EL TACÓN DEBE SER DE 90° PARA OFRECER MEJOR TRACCIÓN, LA SUELA DEBERÁ CUMPLIR CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-020.

AGUJETAS:

ALMA DE ALGODÓN DE 3 CABOS, Y FIBRAS DE POLIÉSTER QUE CUBREN TODO EL EXTERIOR, DE COLOR O COLORES ACORDE AL ZAPATO.

CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD:

EL CALZADO DEBERÁ CONTAR CON EL CERTIFICADO VIGENTE DE PRODUCTO NUEVO DE CONFORMIDAD CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-113-STPS-2009, PUBLICADA EL 22 DE ENERO DEL 2009.

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN EL ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 6 DE JUNIO DEL 2016.

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A LA DIRECCIÓN DE PERSONAL, UBICADA EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, MUESTRAS FÍSICAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HABIL SIGUIENTE AL DE LA EMISIÓN DEL FALLO, PARA QUE SEAN AUTORIZADAS POR LA CITADA DIRECCIÓN, PREVIO A SU PRODUCCIÓN.

ESTA DE ACUERDO QUE DE LA PRODUCCIÓN ENTREGADA SE PODRÁN HACER PRUEBAS PARA VERIFICAR QUE ESTAS CUMPLEN CON LAS NORMAS.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR" Y APROBADOS POR "CONALEP" SON LOS SIGUIENTES:

- ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL "PROVEEDOR"
- ANEXO No. 2: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROPUESTA ECONÓMICA.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
VHT.



ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA, DE CARTA GARANTÍA Y RESPUESTA DE OPINIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CORRESPONDIENTE A LA REGLA 2.1.27. DE LA RESOLUCIÓN DE LA MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2016, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

CUARTA: MONTO. - "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO TOTAL QUE SE CUBRIRÁ POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE \$1'115,500.00 (UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DE CONFORMIDAD AL ANEXO NÚMERO 2, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

PARTIDA	CANTIDAD	MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
9	4,850	PIEZAS	ZAPATOS	\$230.00	\$1'115,500.00	\$178,480.00	\$1'293,980.00

EL "PROVEEDOR", MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERÁ FIJO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

QUINTA: FORMA DE PAGO. - EL "CONALEP" SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN POR PARTIDA COMPLETA CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP", EL CUAL NO PODRÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LOS CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

EL "CONALEP" REALIZARÁ EL PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL PREVIAMENTE EXHIBIDO, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.6. EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL "PROVEEDOR", INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

SEXTA: VIGENCIA. - "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ DEL 22 DE JUNIO AL 05 DE AGOSTO DEL 2016, PERÍODO EN QUE EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES. - EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN OFICINAS DEL SUTCONALEP, UBICADAS EN PETÉN NO. 403, COLONIA VÉRTIZ NARVARTE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS DE LUNES A VIERNES. LA ENTREGA DE LOS BIENES DEBERÁ INICIARSE UTILIZANDO LOS MEDIOS Y EMPAQUES ADECUADOS Y PUESTOS EN PISO, CUMPLIENDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. UNA PERSONA DESIGNADA POR EL "CONALEP" SERÁ LA ENCARGADA DE VERIFICAR QUE LO ENTREGADO POR EL "PROVEEDOR" CORRESPONDA A LO REQUERIDO POR EL "CONALEP" Y PROPUESTO EN LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL "PROVEEDOR".

OCTAVA: TRANSPORTE DE LOS BIENES. - EL TRANSPORTE DE LOS BIENES CORRERÁ A CARGO DEL "PROVEEDOR", HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS MISMOS, EN EL LUGAR CITADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP".

NOVENA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR". - EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A REINTEGRAR AL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, CANTIDADES QUE DEBEN REINTEGRARSE MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
VHT.

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, SE OBLIGA EL "PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS BIENES, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP", EN APEGO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ÉSTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ INDIVISIBLE PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET www.compranet.gob.mx.
- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- C) EL "PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS BIENES, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
- D) PARA GARANTIZAR POR EL PERÍODO DEL 22 DE JUNIO AL 05 DE AGOSTO DEL 2016, MÁS 60 DÍAS NATURALES, LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DEL "PROVEEDOR" QUE SERÁN REVISADAS Y APROBADAS EN SU CASO POR EL "CONALEP", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; Y,
- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS BIENES NO SEAN ENTREGADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS Y NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR". LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ INDIVISIBLE, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHS TÉRMINOS.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A EL "PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR", DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE LOS CONTRATOS CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ A EL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS; EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PÉNAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO ENTREGA LOS BIENES DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A CAMBIAR LOS BIENES QUE EL "CONALEP" NO ACEPTA POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES OFERTADOS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 8.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 9.- ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.
- 10.- SI REBASA EL PORCENTAJE DE INCUMPLIMIENTO RESPECTO AL MONTO TOTAL DEL CONTRATO O PARTIDAS QUE INTEGRAN EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
VHT.

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO; Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, 95, 96 Y 97 DE SU REGLAMENTO, EL "CONALEP" APLICARÁ CON MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, LAS PENAS CONVENCIONALES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- a) POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA FECHA PACTADA PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, LA PENA SERÁ POR EL 1% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO EN FUNCIÓN DE CADA DÍA DE ATRASO.
- b) DE EXISTIR DESPERFECTO EN LOS BIENES, ESTOS DEBERÁN SER REMPLAZADOS POR EL "PROVEEDOR", SIN QUE EL PLAZO DE LA ENTREGA SE VEA REBASADO, DE SER EL CASO, LA PENA SERÁ DEL 1% DIARIO DEL MONTO TOTAL DE LA PARTIDA HASTA EN TANTO SE CUMPLA CON LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES.

LAS PENALIZACIONES DE MANERA ACUMULADA NO PODRÁ SER MAYOR DEL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

LO ANTERIOR SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN TOTAL QUE SE FORMULE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL "CONALEP" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES. EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ





EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE EL "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSIA LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

DÉCIMA OCTAVA: CONDICIONES DE ENTREGA, RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES.- EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES, DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS DURANTE SU TRANSPORTACIÓN, UTILIZANDO LOS EMPAQUES Y LOS MÉTODOS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS MISMOS, IDENTIFICADOS CON ETIQUETAS, CONTENIENDO EL NOMBRE O LOGOTIPO DEL FABRICANTE, O BIEN EL DE LA EMPRESA, EL NÚMERO DE CONTRATO, NUMERANDO LOS EMPAQUES EN FORMA CONSECUTIVA HASTA LLEGAR A LA CIFRA QUE AMPARE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

EL "PROVEEDOR" A LA ENTREGA DE LOS BIENES, DEBERÁN PRESENTAR EL ESCRITO AL QUE ALUDE LA REGLA 9 "FORMATO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA REGLA 9 DE LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN, ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES QUE SE OFERTAN Y ENTREGAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CONTENIDO NACIONAL EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS", A FIN DE RATIFICAR LA MANIFESTACIÓN DE SU PROPUESTA REFERENTE A LA REGLA NO. 8 DEL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES OFERTADOS, POR LO QUE EL ÁREA ENCARGADA DE RECIBIR LOS BIENES DEBERÁ CONSERVAR LOS DOCUMENTOS ORIGINALES Y PROPORCIONARÁ COPIA AL ÁREA CONTRATANTE A EFECTO DE QUE EXISTA EVIDENCIA EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

LA DIRECCIÓN DE PERSONAL, SERÁ LA RESPONSABLE DE COORDINAR LA RECEPCIÓN DEL MATERIAL, SIENDO LA RESPONSABLE DIRECTA DE SU RECEPCIÓN Y DE VERIFICAR QUE LO ENTREGADO POR EL "PROVEEDOR" CORRESPONDAN A LO REQUERIDO EN LA CONVOCATORIA Y PROPUESTO EN SU OFERTA. NO OBSTANTE EL "CONALEP" SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA ENTREGA DE LOS BIENES.

EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR LOS BIENES QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ DEVOLVER Y/O SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES, QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y LOS OFERTADOS EN SU PROPUESTA TÉCNICA PARA SU REPOSICIÓN, CONSIDERANDO QUE DICHO TIEMPO NO PODRÁ EXCEDER DEL TIEMPO PREVISTO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, TRANSCURRIDA LA FECHA LÍMITE DE LA ENTREGA SE PROCEDERÁ CONFORME A LA CLÁUSULA DE PENAS CONVENCIONALES.

DÉCIMA NOVENA: SEGUROS.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA A ENTERA SATISFACCIÓN DE EL "CONALEP".

VIGÉSIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
VHT.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSI Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSI.

VIGÉSIMA PRIMERA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS, LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO Y A LO NO PREVISTO SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSI, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

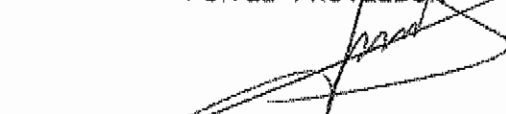
LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 5 DE JULIO DEL 2016.

POR EL "CONALEP"



M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

POR EL "PROVEEDOR"



C. RICARDO GRANADOS DUARTE
ADMINISTRADOR ÚNICO DE
CALZADO LEED DE MÉXICO S. A. DE C. V.



TESTIGO

LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA DE
ADQUISICIONES Y SERVICIOS

REVISÓ TÉCNICAMENTE

LIC. ORLANDO MOSCOSO CRUZ
DIRECTOR DE PERSONAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, Y POR LA OTRA, CALZADO LEED DE MÉXICO S. A. DE C. V., CON FECHA 5 DE JULIO DEL 2016.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
VHT.

ANEXO 1





REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
 OFICINA REGISTRAL DE LEÓN

Página 1 de 1

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

SRR1001041213

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
 INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **65215 * 20**

Control Interno Fecha de Prelación
 52 * 14 / MAYO / 2014

Antecedentes Registrales: PRIMARIA RFC / No. de Seri

Denominación:
CALZADO LEED DE MEXICO, S.A. DE C.V.
 Domicilio
LEON, GUANAJUATO

Afectaciones al:			Fecha
Folio	ID Documento	Acto	Registro
65215 20	9357	M4 Constitución de sociedad	20/05/2014

Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: e691628a545c5d8fced1c2011e436f38ae2f0f16 Secuencia: 886513

Derechos de Inscripción
 Fecha: 14/05/2014
 Importe: \$1,049.00 Boleta de pago No.: 008018408846

EL ANALISTA: 202 JOSE CARLOS MARQUEZ MEDELLIN
 EL CALIFICADOR: 303 SALVADOR ZAVALA HERNANDEZ

ATENTAMENTE
 EL RESPONSABLE DE OFICINA

SALVADOR ZAVALA HERNANDEZ



Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada nota, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d), 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

FR 20 0272279



se elimino
 RFC:
 NOMBRE: SEPULVEDA MENDOZA JOSE MARIA
 DOMICILIO: se elimino

OBSERVACIONES:
 60215
 52

CLAVE	SUBCLAVE	CANTIDAD	AÑO	DESCRIPCION	IMPORTE
0011	0003	1	2014	REGISTRO DE CUALQUIER OTRA ESCRITURA O DOCUMENTO REGISTRABLE	1,049.00
*****MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.*****					TOTAL \$ 1,049.00

ok
 olia
 in
 14 MAYO 2014
 PAGADO
 Oficina de Planeación y Presupuesto
 Oficina de Recaudación de León

BELLO DIGITAL
 MjA&NDA1MTR8YEXTTIA6UE&BWKegTUFSSUF0SE&PJPJTJ04N2E&MTU2VDV8MDA&MDE4NOA40DQ2IDeW&NdkuMDB6U0VQVUXWRURBIE1FTkRPWKEgSk9TR9B
 NDVLJQX&KTEP&URVJPUyD01y&Xm2igREVTUC&2IENPTCBVWQX&MRSBERU&90CFNUEVTF&JPF&FTU00NJE&W&JY&

CADENA
 20140514|LEÓN (PLAZA MARIACHI)|KOMM8711156T5|006018408846|1049 00|SEPULVEDA MENDOZA JOSE MARIA|PLATEROS NO 132 DESP 6 CXL VALLE DEL
 CAMPESTRE|SEMM461026



Quantán
 Paseo de la Presa 103
 Guanjuato, Guanajuato
 Guanajuato 36000



COMM8711156T5
 CAJERO

006018408846

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

[Handwritten signature]

Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

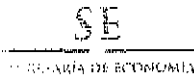
I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 81 de la Ley de la Propiedad Industrial.

FIRMA ELECTRÓNICA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por Jose Maria Sapulveda Mendoza, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CALZADO LEED DE MEXICO. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: ThuKs+eri6Hw/etmsziReQGBGlo=

Sello Secretaría de Economía:

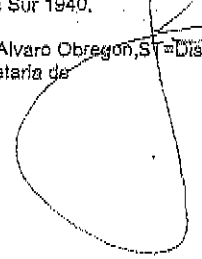
4ee0e821d0596d6ed7a242a79f545f00f63e8e75c25aab7ff730cdf631e0e76e5205d68bad74b092641d153c473c6054bcc26
b83f8d36d19d39a41c141f80b0cdbca37af67e71a9e483fc7ba0041a2c5f4f4aa3bb794b51a4b9d6f3ea4ca57e4d5ef33eadd1
07c7e07cc1213937445e173615542e12f724391783ffa3659fd35

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx

O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,

OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon, ST=Distrito
Federal, C=MX, CN=sse1.economia.gob.mx, OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9826, O=Secretaría de
Economía|Fecha:20140313113947.295Z|Digestion:ITUCUacsmfhUtx48AwRGKKJdGal=



A small, handwritten signature in black ink, located at the bottom right corner of the page. It is a simple, cursive-style signature.

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: ZWGA2n56bEISGzIY/Lx3iyXP5No*

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

c85b8a520710451320c2865ea543f490663637cd13b469a3309e470e732d1d1886a29270762dcb565509a1403ae4ec045d17f4fdad2f5a
c2ef106a86751aed504a3aa6b233b383255bc236ab47ed2c24691bd34fb3ba0a97b72f2f11d71e9333981f627d0c2f57a8e36799e212aff
d9865fab95e737751c63ecf70a2a8fbb

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766774038804807290466867-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08, CID.2.5.4.45=LORD800314EY9, C=MX, O=DAVID LOPEZ
RODRIGUEZ, CID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito
Federal,C=MX,CN=tes1.economia.gob.mx.OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de
Economia|Fecha:20140312182949.582Z|Digestion:QKkyXSWF6WNx9v4wKFacwTadU=

ANTECEDENTES

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: EsZmCW8oJzJUt08D9Br739P58xg*

Sello de la persona solicitante: b5Q2n3YhY6E4FWFdstUGH+n7NoRDomPqXuknLi8plvZFdB11xVYDjUXW5HP9Q7i0Xe+sKXbtR2

gS+yxOYhmrrUJhwEavW8Mutn5JQIQWJupH2yDUnspdFh8YHxVsxOte9IEvXB7ievcq8IU7dMjrfP

Bp8l9fTYNnUha7NwyHg=

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766774038809192418587702-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=SEMM481026HDFPNR05, CID.2.5.4.45=SEMM481026AD0, C=MX, O=JOSE MARIA

SEPULVEDA MENDOZA, CID.2.5.4.41=JOSE MARIA SEPULVEDA MENDOZA, CN=JOSE MARIA SEPULVEDA MENDOZA

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tes1.economia.gob.mx.OU=nCipher
DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economia|Fecha:20140313113947.340Z|Digestion:+w6HfA/bQ\$ZV9Ib/zVCb75r+Tlw=

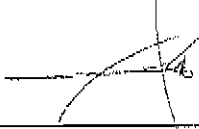
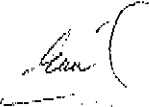
YO, JOSÉ MARIA SEPULVEDA MENDOZA, NOTARIO
PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 26
VEINTISEIS del Partido Judicial de León, Guanajuato,
con domicilio en Calle Plateros número 132-6 ciento
treinta y dos interior seis esquina con Boulevard
Campestre, en la Colonia "Valle del Campestre":-----

C E R T I F I C O:

Que la presente copia fotostática consta de 4 cuatro
foja(s) útil(es), concuerda(n) fielmente con su original,
según minucioso cotejo y compulsas que he hecho al
efecto.-----

LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 13 TRECE
DIAS DEL MES DE MAYO DE 2014 DOS MIL
CATORCE.- DOY FE.-----





LIC. JOSÉ MARIA SEPULVEDA MENDOZA
Titular de la Notaría Pública No. 26
R.F.C. SEMM461026AD0

Constitución de Sociedad

M4

*1. Sociedad Mercantil

Catálogo SOCIEDAD ANONIMA

Otro (no incluida en la clasificación anterior):

Modalidad de capital variable: SI NO

*2. Por Instrumento. No. 9357 Volumen LXXIV Libro _____

*3. De fecha 25/03/2014

*4. Formalizado ante:

Notario Corredor Autoridad

*5. Nombre LIC. JOSE MARIA SEPULVEDA MENDOZA *No. 26

*Estado GUANAJUATO Municipio LEON

*6. Se constituyó la Sociedad denominada (incluyendo tipo social) CALZADO LEED DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

*7. Con duración INDEFINIDA; *domicilio en LEON, GUANAJUATO, REPUBLICA MEXICANA

*8. Objeto Social principal La Sociedad tendrá como objeto el siguiente:

1.- Producir, manufacturar, macular, ensamblar, comprar, vender, importar, exportar, almacenar, consignar, distribuir y, en general, comercializar toda clase de artículos y productos que se encuentren dentro del comercio, incluyendo sin limitar, la fabricación de calzado con corte de piel, cuero, tela, plástico, hule y de cualquier otro tipo de materiales, así como artículos, productos, accesorios, refacciones y demás bienes relacionados, directa o indirectamente, con la industria del cuero-calzado. 2.- Comprar, vender, importar, exportar, consignar, distribuir, almacenar, promover, permutar, usufructuar, usar, arrendar, subarrendar, operar, supervisar, administrar y, en general, comercializar, al mayor o al menor toda clase de productos y mercancías que se encuentren dentro del comercio incluyendo, sin limitar, toda clase de materias primas textiles, hilados, telas, tejidos y productos acabados de vestir y del hogar así como de cualesquiera otros productos complementarios de los anteriores; toda clase de productos relacionados directa o indirectamente con la seguridad privada, protección, vigilancia física, industrial, comercial, bancaria, gubernamental, hotelera, aeroportuaria, habitacional y personal, así como la comercialización de sistemas, equipos o artículos de o para seguridad en cualquiera de sus modalidades o aplicaciones, ya sea por cuenta propia o de terceros, en territorio nacional y en el extranjero, previa obtención de los permisos, autorizaciones y concesiones que, en su caso, se requieran de conformidad con la legislación aplicable. 3.- Fabricar, distribuir y representar marcas nacionales o extranjeras de productos textiles como: telas de algodón, nylon, poliéster, rayón y sus derivados, uniformes industriales, de hotelería, escolares, vigilancia, edecanos, deportivos, chamarras, gorras, sombreros, playeras, chamarras, abrigos, equipo de seguridad personal de protección para los pies, manos, ojos y cuerpo, y en general productos textiles de cuero y sus derivados.

*9. Capital social mínimo 50000

*10. Con expresión de valor nominal Sin expresión de valor nominal

Forma Precodificada del Registro Público de Comercio

Suscritas como sigue:

*Nombre/ Denominación/Ra- zón Social	Primer Apellido	Segundo Apellido	*Nacionalidad	CURP	*RFC / Fecha nac./fecha de const.	*No. Acciones o Partes Sociales	Serie	Valor	Total
RICARDO	GRANAD OS	DUART E	MEXICAN A	se elimino		45		100 0	45000
CLARA ELISA	SOLIS	GARCI A	MEXICAN A			5		100 0	5000

*11. Administración:

Colegiada Unipersonal

Con facultades para: Que para el eficaz desempeño de su cargo, el Administrador Único, gozara de las facultades señaladas en las cláusulas vigésima novena, trigésima, trigésima primera, trigésima segunda, trigésima tercera de este instrumento, mismas que se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren, para todos los efectos legales a que haya lugar.

A cargo de:

<u>APELLIDO</u> <u>PATERO</u>	<u>APELLIDO</u> <u>MATERO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>RFC/FECHA</u> <u>NAC.</u>	<u>Nombramiento</u>
GRANADOS	DUARTE	RICARDO	se elimino	ADMINISTRADOR UNICO
PATERNO2	MATERO2	NOMBRES2	RFC2	TEXTO 50 CARACTERES PONER LIGA O ICONO PARA EXPANDER

12. Se otorgaron, además, los siguientes nombramientos:

<u>APELLIDO</u> <u>PATERO</u>	<u>APELLIDO</u> <u>MATERO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>RFC/FECHA</u> <u>NAC.</u>	<u>CARGO</u>	<u>FACULTADES</u>
JIMENEZ	VELAZQUEZ	JOSE ANGEL		COMISARIO	La función del o los Comisarios será la vigilancia de la sociedad en los términos del artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
PATERNO2	MATERO2	NOMBRES2	RFC2		TEXTO 4000 CARACTERES PONER LIGA O ICONO PARA EXPANDER.

13. Se nombró Apoderado(s) a:

<u>APELLIDO</u> <u>PATERO</u>	<u>APELLIDO</u> <u>MATERO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>RFC/FECHA</u> <u>NAC.</u>	<u>FACULTADES</u>
----------------------------------	----------------------------------	---------------	---------------------------------	-------------------

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas, (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

14. Órgano de Vigilancia conformado por: _____

*15. Permiso de la Secretaría de Economía No. A201403131138367974 Fecha.13/03/2014

16. Otras autorizaciones, en su caso _____

17. Programa de Constitución sucesiva

18.- Sociedad derivada de:

Fusión Escisión:

Denominación y/o Razón Social Domicilio Folio Mercantil Electrónico o Antecedentes Registrales no electrónicos.

--	--	--

*19. Domicilio de los socios o accionistas:

Domicilio	*Nombre/ Denominación/Razón Social	Primer Apellido	Segundo Apellido
LIBERTAD 55 FRACC. LOS HEROES	RICARDO	GRANADOS	DUARTE
LIBERTAD 55 FRACC. LOS HEROES	CLARA ELISA	SOLIS	GARCIA

* Campos obligatorios

Constitución de Sociedad

M,4

Consideraciones generales para su llenado:

1. Se seleccionará del catálogo el tipo de sociedad objeto de la inscripción, sólo en el caso de no encontrarse el tipo social en el catálogo, se capturará en el campo "Otro". Y además se deberá marcar la opción de si es o no de capital variable.
 2. Deberá anotar el número del Instrumento, volumen, libro y foja que le asignó el fedatario.
 3. Se anotará con número la fecha del instrumento objeto de inscripción, con el formato DD/MM/AAAA.
 4. Se seleccionará ante quién se formalizó el instrumento.
 5. Se anotará el nombre del fedatario público o de la autoridad que autorizó el instrumento, número del fedatario o autoridad, Estado y municipio en donde reside.
 6. Se anotará la denominación o razón social de la sociedad, incluyendo su tipo social.
 7. Se anotará la duración y el domicilio de la sociedad.
 8. Tratándose de inscripción por medio del módulo Fedanet se describirá brevemente el objeto social de la sociedad, capturando lo esencial. Cuando el trámite se realice por ventanilla, el personal del Registro Público de Comercio capturará la información hasta donde la longitud del campo permita el sistema incorporar.
 9. Se anotará, con número, el capital social mínimo con que se constituye la sociedad.
 10. Se elige la opción correspondiente en cuanto si las acciones o partes sociales tienen o no valor nominal.
- Se anotará el nombre completo de los socios o accionistas en el orden en que lo dispone

el recuadro, su nacionalidad, CURP, fecha de nacimiento o RFC, número de acciones o partes sociales que tienen, en su caso el tipo de serie, valor de la acción o parte social y el monto total de la aportación.

11. Se seleccionará el tipo de administración de la sociedad.
Se describirán las facultades del órgano de representación de la sociedad.
Se anotará el nombre completo de la(s) persona(s) que tiene a cargo la administración de la sociedad.
12. En caso de existir otro tipo de nombramiento(s) se anotará(n) en este espacio los nombres y facultades otorgadas.
13. En caso de que se haya nombrado apoderado(s), se escribirá el(los) nombre(s) completo(s) de la persona(s) designada(s) y las facultades otorgadas.
14. Se anotará el(los) nombre(s) completo(s) del órgano de vigilancia o comisario.
15. Se anotará el número, el Expediente y fecha del permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
16. En el caso de haber otro tipo de autorizaciones, se anotarán.
17. Se marcará si cuenta con programa de constitución sucesiva.
18. Si la Sociedad deriva de una Fusión o Escisión, se elegirá la opción correspondiente y en la tabla siguiente se capturarán los datos de la denominación o razón social, domicilio y antecedentes registrales (el número de Folio Mercantil Electrónico o los antecedentes registrales no electrónicos) de las sociedades Fusionadas o Escidentes.
19. Se anotará el domicilio de los socios o accionistas.

030365



FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y AVISOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

MARQUE CON X SI ACOMPAÑA:
CUESTIONARIO LISTADO(S) RFC

1 FOLIO (Si se trata de solicitud o aviso complementario, indicar número de folio asignado por la autoridad en la solicitud o aviso que se complementa)

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA FORMA OFICIAL, LEA LAS INSTRUCCIONES

2 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

2.1 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES 2.1.1 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

2.2 DATOS DEL DOCUMENTO PROBATORIO PARA GENERAR LA CURP (Sólo para personas físicas que no cuenten con ella)

MARQUE CON X UNA DE LAS OPCIONES: MUJER HOMBRE

<p>2.2.1 PERSONAS FÍSICAS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO</p> <p>2.2.1.1 SU ACTA DE NACIMIENTO FUE INSCRITA A PARTIR DE 1982 Y CUENTA CON CRIP (CLAVE DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN PERSONAL (CRIP))</p> <p>2.2.1.2 DATOS DE SU ACTA DE NACIMIENTO, CUENTE O NO CON CRIP</p> <p>ENTIDAD FEDERATIVA</p> <p>ENTIDAD DE REGISTRO</p> <p>MUNICIPIO DE REGISTRO</p> <p>AÑO DE REGISTRO</p> <p>NÚMERO DE LIBRO</p> <p>NÚMERO DE FOJA</p> <p>NÚMERO DE ACTA</p>	<p>2.2.2 PERSONAS FÍSICAS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA RESIDENTES EN EL PAÍS</p> <p>2.2.2.1 DOCUMENTO MIGRATORIO</p> <p>NÚMERO DEL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS O EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEL DOCUMENTO</p> <p>NACIONALIDAD</p> <p>2.2.3 PERSONAS FÍSICAS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACIÓN</p> <p>2.2.3.1 CARTA DE NATURALIZACIÓN</p> <p>AÑO DE EXPEDICIÓN</p> <p>NÚMERO DE FOLIO DE LA CARTA DE NATURALIZACIÓN</p>
---	--

2.4 PERSONAS FÍSICAS PERSONAS MORALES

<p>2.4 PERSONAS FÍSICAS</p> <p>APELLIDO PATERNO</p> <p>APELLIDO MATERNO</p> <p>NOMBRE(S)</p>	<p>2.4 PERSONAS MORALES</p> <p>DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CALZADO LEED DE MEXICO</p> <p>REGIMEN DE CAPITAL: SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE</p>
--	--

2.5 NOMBRE COMERCIAL O DE IDENTIFICACIÓN AL PÚBLICO (PERSONA FÍSICA O MORAL) CALZADO LEED DE MEXICO

2.6 EN CASO DE CORRECCIÓN O CAMBIO DE NOMBRE, O CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, MARQUE CON X SI DESEA CONSERVAR LA CLAVE DEL RFC MANIFESTADA EN EL APARTADO 2.1

3 TIPO DE MOVIMIENTO INSCRIPCIÓN

3.1 TIPO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN (Ver instrucciones)	FECHA DE NACIMIENTO DE LA PERSONA FÍSICA O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA, DOCUMENTO CONSTITUTIVO O DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, O DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO QUE LE OTORGA PERSONALIDAD JURÍDICA	DÍA	MES	AÑO	3.1.3 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES	DÍA	MES	AÑO
1		25	03	2014		25	03	2014

3.2 AVISOS (Ver instrucciones)

3.2.1 FECHA DEL AVISO DE IDENTIFICACIÓN DEL AVISO	FECHA DEL AVISO DE IDENTIFICACIÓN DEL AVISO	3.2.2 FECHA DEL AVISO DE IDENTIFICACIÓN DEL AVISO	3.2.3 FECHA DEL AVISO DE IDENTIFICACIÓN DEL AVISO
DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO

4 CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

4.1 PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL	4.3 NACIONALIDAD O PAÍS DE CONSTITUCIÓN
4.2 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL ASIGNADO EN EL PAÍS DE RESIDENCIA	4.4 MARQUE CON X SI CUENTA CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO

5 FIDEICOMISO

5.1 SI SE TRATA DE LA INSCRIPCIÓN DE UN FIDEICOMISO, INDIQUE:	5.1.1 RFC DE LA FIDUCIARIA
5.1.2 DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA FIDUCIARIA	5.1.3 NÚMERO DE FIDEICOMISO

6 ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN (Ver instrucciones)

6.1 NÚMERO DE CONTRATO	6.3 RFC O CURP DEL (DE LOS) ASOCIADO(S) (De ser necesario acompañar listado)
6.2 RFC DEL ASOCIADO	6.4 MARQUE CON X EN CASO DE NO CONTAR CON EL RFC DEL ASOCIADO O DE LOS ASOCIADOS (Acompañar listada)

SE PRESENTA POR DUPLICADO

26-RUV70CS309A001



7 FUSION, ESCISION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES (Ver instrucciones)
EN MOVIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS, DERIVADOS DE FUSIÓN, ESCISION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES SEÑALE:

7.1 FUSIÓN 7.1.1 INDICAR EL RFC DE LA(S) SOCIEDAD(ES) FUSIONADA(S) (De ser necesario acompañar listado)

7.2 ESCISION

7.2.1 INDICAR EL RFC DE LA SOCIEDAD ESCIDENTE

MARQUE CON X SI SE EXTINGUE

7.2.2 INDICAR EL RFC DE LA(S) SOCIEDAD(ES) ESCINDIDA(S) (De ser necesario acompañar listado)

MARQUE CON X SI NO CUENTA CON EL RFC DE LAS SOCIEDADES ESCINDIDAS

7.2.3 EN CASO DE EXTINCION DE LA SOCIEDAD ESCIDENTE, INDICAR EL RFC Y DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA DESIGNADA

RFC DENOMINACION O RAZON SOCIAL

MARQUE CON X SI NO CUENTA CON EL RFC DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA DESIGNADA

7.3 LIQUIDACION INDICAR RFC DEL LIQUIDADOR

8 DATOS DEL DOCUMENTO PROTOCOLIZADO (Sólo para Personas Morales)

8.1 NÚMERO DE ESCRITURA 9357

8.2 RFC DEL FEDATARIO PUBLICO

8.3 DATOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

FECHA DIA MES AÑO LIBRO FOJA

9 DATOS DE UBICACION (Ver instrucciones)

9.1.1 INDIQUE CON QUE TIPO DE MOVIMIENTO SE RELACIONA ESTE DOMICILIO 1 9.1.2 TIPO DE DOMICILIO 1 9.1.3 TIPO DE INMUEBLE 7

9.1.4 CARACTERÍSTICA DEL DOMICILIO FACHADA DE COLOR GRIS ACERO

TIPO DE VIALIDAD CALLE

CALLE VIZCAYA

NO. Y/O LETRA EXTERIOR 712 NO. Y/O LETRA INTERIOR SIN NUMERO

ENTRE LAS CALLES DE CALLE SORIA Y DE CALLE TARRAGONA

COLONIA SAN JUAN BOSCO

REFERENCIAS ADICIONALES A 25 METROS SE ENCUENTRA UNA PANADERIA

9.1 LOCALIDAD (En su caso) LEON

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. LEON

CODIGO POSTAL 37330

ENTIDAD FEDERATIVA GUANAJUATO

TELEFONO 1 01 477717171

TELEFONO 2 044 5543002716

CORREO ELECTRONICO 1 granados91@hotmail.com

CLAVELADA CORREO ELECTRONICO 2

CLAVELADA NUMERO

9.2.1 INDIQUE CON QUE TIPO DE MOVIMIENTO SE RELACIONA ESTE DOMICILIO

9.2.2 TIPO DE DOMICILIO

9.2.3 TIPO DE INMUEBLE

9.2.4 CARACTERÍSTICA DEL DOMICILIO

TIPO DE VIALIDAD

CALLE

NO. Y/O LETRA EXTERIOR

NO. Y/O LETRA INTERIOR

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

COLONIA

REFERENCIAS ADICIONALES

9.2 LOCALIDAD (En su caso)

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.

CODIGO POSTAL

ENTIDAD FEDERATIVA

TELEFONO 1

TELEFONO 2

CORREO ELECTRONICO 1

CLAVELADA CORREO ELECTRONICO 2

CLAVELADA NUMERO

10 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

GADR700510SU3

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

GADR700510HDFRRC06

APELLIDO PATERNO

GRANADOS

APELLIDO MATERNO

DUARTE

NOMBRE(S)

RICARDO

11 DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA FORMA OFICIAL SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA FORMA OFICIAL RU

Los documentos que debe acompañar a la Forma Oficial RU Formulario Único de Solicitud de Inscripción y Avisos al Registro Federal de Contribuyentes, la puede consultar en la página de internet del SAT (www.sat.gob.mx) Opciones, Trámites y Requisitos, Guía de Requisitos de los Trámites Fiscales o en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente más cercana a su domicilio.

INSTRUCCIONES

- La solicitud de inscripción, así como los avisos, pueden presentarse en cualquier Administración Local de Asistencia al Contribuyente independientemente que correspondan o no a la ubicación del domicilio fiscal.
- Esta forma oficial puede ser llenada a máquina. Únicamente se hacen anotaciones dentro de los campos para ello establecidos. En caso de llenado a mano, se usa letra de molde, empleando mayúsculas, con tinta negra o azul.
- Esta forma oficial se tendrá por no presentada en el caso de que no este debidamente llenada, no se acompañe la documentación correspondiente o por la ausencia de la firma del contribuyente o en su caso, por la firma y datos del representante legal.
- Los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, pueden presentar esta forma oficial ante el Consulado Mexicano más próximo al lugar de su residencia, ante cualquier Administración Local de Asistencia al Contribuyente o ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes.
- Las fechas se deben anotar con dos dígitos para el día, dos para el mes y cuatro para el año.
Ejemplo: 1 de enero de 2006 DIA MES AÑO
01 01 2006

RUBRO 1. FOLIO.

- Cuando se presente un nuevo formato para corregir errores, omisiones o complementar la información de llenado, indique el número de FOLIO a signado por la Autoridad en la solicitud o aviso que se corriga o complementa. En este caso, debe llenar la totalidad de esta forma oficial, así como del cuestionario cuando correspondan inclusive con los datos que no se modifican.

RUBRO 2. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE.

- Apartado 2.1 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.**
Este campo sólo se utiliza tratándose de avisos. Anotar la clave del RFC a doce o trece posiciones, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente. En caso de sucesión, se escribe el RFC del contribuyente fallecido.
- Apartado 2.1.1 CURP: CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.**
Las personas físicas que cuentan con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en este campo.
- Apartado 2.2 DATOS DEL DOCUMENTO PROBATORIO PARA GENERAR CURP (sólo para personas físicas que no cuentan con ella).**
- Apartado 2.2.1 PERSONAS FÍSICAS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO.**
Si se trata de persona física de nacionalidad mexicana por nacimiento, anote los datos de los apartados 2.2.1.2 y en su caso 2.2.1.1.
- Apartado 2.2.1.1** Si su acta de nacimiento fue inscrita a partir de 1982, anote la clave de registro e identificación personal (CRIP) a 15 posiciones, misma que está señalada en dicha acta.
- Apartado 2.2.1.2** Anote los datos de acuerdo a la información de su acta de nacimiento.

- Apartado 2.2.2 PERSONAS FÍSICAS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA RESIDENTES EN EL PAÍS.**
Las personas físicas de nacionalidad extranjera residentes en el país, deben anotar los datos del apartado 2.2.1, correspondientes al número de registro nacional de extranjeros o el número de expediente del documento y la nacionalidad, contenidos en el documento migratorio.

- Apartado 2.2.3 PERSONAS FÍSICAS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACIÓN.**
Las personas físicas de nacionalidad mexicana por naturalización, deben anotar los datos del apartado 2.2.1, correspondientes al año de expedición y número de folio de la acta de naturalización.
En caso que el contribuyente persona física este inscrito en el RFC y no deba presentar ningún aviso, sólo debe efectuar la solicitud de su CURP por no contar con ella, debe anotar exclusivamente los apartados 2.1, 2.2, 2.3, 10 (en su caso) y 11.

- Apartado 2.3 PERSONAS FÍSICAS.**
Las personas físicas deben anotar su(s) nombre(s) completo(s) como aparece(n) en el acta de nacimiento expedida por el Registro Civil, respectivo en su caso las abreviaturas que dicho documento contenga.

Tratándose de personas físicas de nacionalidad extranjera residentes en México, así como de nacionalidad mexicana por naturalización, deben anotar su nombre completo como aparece escrito en el documento migratorio o en la acta de naturalización, según corresponda.

Tratándose de personas físicas residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, deben anotar su(s) nombre(s) completo(s) como aparece en el pasaporte vigente. Cuando solo se tenga un apellido, éste se debe anotar en el renglón correspondiente al "apellido paterno".

Para efectos del aviso de corrección o cambio de nombre a que se refiere el apartado 2.6 de esta forma oficial debe anotar el nombre correcto tal cual aparece en el acta de nacimiento expedida por el Registro Civil.

- PERSONAS FÍSICAS SIN ACTIVIDAD ECONÓMICA.**
Tratándose de personas físicas sin actividad económica que opten por inscribirse al RFC, únicamente deben formular avisos 1 (en su caso), 2.1.1 o 2.2.3, 3, 3.1.1, 3.1.2, 9, 10 (en su caso) y 11.

- Apartado 2.4 PERSONAS MORALES.**
Las personas morales residentes en México, así como las personas morales residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, deben anotar la denominación o razón social tal como aparece en el documento con el que acreditan la personalidad jurídica, mismo que debe acompañar a esta forma oficial, de conformidad con la "Guía de Requisitos de los Trámites Fiscales".

La sucesión en participación se identificará con una denominación o razón social, seguida de las siglas A, un P, o en su defecto, con el nombre del asociante, seguida de las siglas antes citadas. En caso de fideicomisos, únicamente se debe anotar el nombre del fideicomiso, utilizando una

forma oficial para cada fideicomiso.
Régimen de capital: este campo sólo lo llenan las personas morales anotando las siglas correspondientes al régimen de que se trata.

Para efectos de los avisos por Cambio de denominación o razón social o Régimen de capital, en este campo se debe anotar la nueva denominación o razón social y/o el nuevo régimen de capital.

- Apartado 2.5 NOMBRE COMERCIAL O DE IDENTIFICACIÓN AL PÚBLICO DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES.**
Anote el nombre utilizado para la promoción de sus productos al público. Este campo debe llenarse aún cuando el nombre comercial sea idéntico al nombre, tratándose de personas físicas, o a la denominación o razón social en el caso de personas morales.

- Apartado 2.6** Este campo debe llenarse tratándose de corrección, cambio de denominación o razón social, sólo si desea conservar la clave del RFC mencionada en el apartado 2.1.

RUBRO 3. TIPO DE MOVIMIENTO.

- Apartado 3.1 INSCRIPCIÓN**
- Apartado 3.1.1 TIPO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN**
De acuerdo al tipo de solicitud de inscripción anote el número que correspondan según el siguiente listado:

- Inscripción de persona moral distinta de las contempladas en los numerales 2 al 7 de este listado
- Inscripción y cancelación por fusión de sociedades
- Inscripción por escisión de sociedades
- Inscripción y cancelación por escisión de sociedades
- Inscripción de fideicomiso
- Inscripción de asociación en participación
- Inscripción de persona moral residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México
- Inscripción de persona física
- Inscripción de persona física sin actividad económica
- Inscripción de persona física residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

Tratándose de solicitudes de inscripción al RFC (excepto las personas físicas sin actividad económica), se acompaña a esta forma oficial, el cuestionario de actividades económicas y obligaciones de personas físicas o personas morales, según corresponda.

- Apartado 3.1.2 FECHA DE NACIMIENTO DE LA PERSONA FÍSICA O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA, DOCUMENTO CONSTITUTIVO O DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, O DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO QUE LE OTORGA PERSONALIDAD JURÍDICA.**

Tratándose de personas físicas indicar la fecha de su nacimiento como consta en su acta de nacimiento, documento migratorio o acta de naturalización; en caso de personas morales señalar la fecha de firma de la escritura constitutiva, documento constitutivo o celebración del contrato, o de publicación del decreto, que les otorga personalidad jurídica.

- Apartado 3.1.3 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES.**
En el caso de personas físicas, su fecha de inicio de operaciones es la fecha en que se hayan presentado las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las disposiciones fiscales que obligan a la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Tratándose de personas morales constituidas en territorio nacional, se considera como fecha de inicio de operaciones la misma fecha en que se constituye.

- Apartado 3.2 AVISOS (En caso de solicitud de inscripción remitirse al apartado 3.1)**
- Apartados 3.2.1, 3.2.2 y 3.2.3** A través de esta forma oficial, pueden presentarse hasta 3 avisos, utilizando un apartado para cada uno de ellos (en caso de realizar más de tres avisos requiera otra forma oficial RU).

Por cada aviso anote dentro del campo IDENTIFICACIÓN DEL AVISO, el número que le corresponda, de acuerdo al siguiente listado:

- Aumento y/o disminución de obligaciones
- Apertura de establecimientos o sucursales, locales, puestos fijos o semifijos
- Cambio de denominación o razón social
- Cambio de Régimen de capital
- Corrección o cambio de nombre
- Cancelación por fusión de sociedades
- Reanudación de actividades
- Apertura de sucesión
- Inicio de liquidación
- Suspensión de actividades
- Cambio de domicilio fiscal
- Cierre de establecimientos o sucursales, locales, puestos fijos o semifijos
- Cancelación por cesación total de operaciones
- Cancelación por disolución
- Cancelación por liquidación de la sucesión
- Cancelación por liquidación total del activo

Tratándose de avisos de "Aumento y/o disminución de obligaciones" o de "Reanudación de actividades", se debe llenar y acompañar a esta forma oficial, el cuestionario de actividades económicas y obligaciones personas físicas o morales, según corresponda.

Se anotará como fecha del aviso aquella en la que se hayan presentado las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las disposiciones fiscales, que dan lugar a la presentación de avisos al RFC.

INSTRUCCIONES (Continuación)

Se entiende como actividad económica la o las que el contribuyente desempeña y por las que percibe ingresos.

Tratándose de avisos de "Cancelación por defunción" o de "Apertura de sucesión", los datos de identificación del acta de defunción, son asentados en el apartado 2.2.1.2 de la siguiente manera:

Campo del apartado 2.2.1.2	Datos a asentar en caso de Cancelación por defunción o apertura de sucesión
Entidad Federativa	Entidad Federativa del fallecimiento
Entidad de registro	Entidad en que se registró la defunción
Municipio de registro	Municipio en que se registró la defunción
Año de registro	Año de registro de la defunción
Número de libro	Número de libro del acta de defunción
Número de foja o acta	Número de foja o acta de defunción

RUBRO 4. CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

Este rubro se requiere tratándose de solicitudes de inscripción de residentes en el extranjero, o de los avisos de inicio y liquidación total del activo de personas morales que tributen conforme al Título II de la LISR, de cesación total de operaciones de personas morales que tributen conforme al Título II de dicha Ley, o el aviso de Suspensión de actividades de personas físicas, por motivos de cambio de residencia fiscal.

- **Apartado 4.1** Anotar el país de su residencia fiscal.
- **Apartado 4.2** Anotar el número de identificación fiscal asignado en el país de residencia, cuando este obligado a tenerlo.
- **Apartado 4.3** Este campo lo llenan las personas físicas y morales, en caso de inscripción.
- **Apartado 4.4** Marque "X" si es persona física o moral residente en el extranjero, que cuenta con establecimiento permanente en México.

Tratándose de cambio de residencia fiscal de personas físicas y que obtengan ingresos sin establecimiento permanente con fuente de nueva en México, deben presentar además, el aviso de aumento y/o disminución de obligaciones, anexando el cuestionario de actividades económicas y obligaciones personas físicas.

RUBRO 5. DIRECCIÓN.

Este rubro se requiere únicamente tratándose de solicitud de inscripción.

- **Apartado 5.1.1** Anotar el RFC de la fiduciaria.
- **Apartado 5.1.2** Anotar la denominación o razón social de la Fiduciaria.
- **Apartado 5.1.3** Anotar el número de contrato de fideicomiso (dato opcional).

RUBRO 6. ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

Este rubro se requiere únicamente tratándose de solicitud de inscripción.

- **Apartado 6.1** Anotar el número de contrato.
- **Apartado 6.2** Anotar la clave del RFC del asociante a 12 o 13 posiciones.
- **Apartado 6.3** Anotar la clave del RFC a 12 o 13 posiciones o CURP del (de los) asociado(s). De ser necesario acompañar listado.
- **Apartado 6.4** En caso de no contar con el dato solicitado en los apartados 6.2 y 6.3, marcar con "X" en el recuadro correspondiente y anexar a esta forma oficial, listado en que señale el nombre, denominación o razón social del asociante o de los asociados.

RUBRO 7. FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES.

Este rubro se requiere únicamente tratándose de:

- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN POR FUSIÓN.** Cuando por medio de la fusión surja una nueva empresa, esta última debe presentar una solicitud de inscripción y cancelación por fusión de sociedades, manifestando para su inscripción sus datos en los rubros 2.4, 3.1, 8, 9, 10, 11 y en el apartado 7.1 el RFC de las sociedades fusionadas que se cancelan.
En caso de que se trate de más de dos sociedades fusionadas, debe acompañar listado en el que relacione las claves del RFC de aquellas sociedades fusionadas que no pudo incluir en el formato.
- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN POR ESCISIÓN.** En el caso de que la sociedad escidente se extinga, la sociedad escindida designada para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la sociedad que se extingue debe presentar la solicitud de inscripción y de cancelación por escisión de sociedades, manifestando para su inscripción sus datos en los rubros 2.4, 3.1, 8, 9, 10, 11 y para la cancelación en el apartado 7.2.1 el RFC de la sociedad escidente marcando con X que se extingue, en el rubro 7.2.3 los datos de la sociedad escindida designada y en el apartado 7.2.2 el RFC de las otras sociedades escindidas.
De no contar con el RFC de las sociedades escindidas, debe marcar con X en el recuadro correspondiente y acompañar a esta forma oficial, listado en el que se señale la denominación o razón social de dichas sociedades.
Tratándose de las sociedades escindidas no designadas, deben presentar la Solicitud de inscripción por escisión de sociedades, manifestando para su inscripción sus datos en los rubros 2.4, 3.1, 8, 9, 10, 11, en el apartado 7.2.1 el RFC de la sociedad escidente marcando con X que se extingue, en el rubro 7.2.3 los datos de la sociedad escindida designada y en el apartado 7.2.2 el RFC de las otras sociedades escindidas, en su caso.
- INSCRIPCIÓN POR ESCISIÓN DE SOCIEDADES.** En los casos en que la sociedad escidente no se extinga, cada una de las sociedades escindidas debe presentar la Solicitud de inscripción por escisión, manifestando para su inscripción sus datos en los rubros 2.4, 3.1, 8, 9, 10 y 11, el RFC de la sociedad escidente en el apartado 7.2.1 y el RFC de las otras sociedades escindidas, en su caso, en el apartado 7.2.2.
- INICIO DE LIQUIDACIÓN Y DE LIQUIDACIÓN TOTAL DEL ACTIVO.** Tratándose de avisos de inicio de liquidación y de Cancelación por liquidación total del activo, anotar la clave del RFC del liquidador.
- CANCELACIÓN POR FUSIÓN DE SOCIEDADES.** En caso de que como resultado de la fusión subsista una persona moral que con anterioridad ya estuviera inscrita en el RFC, esta debe presentar el aviso de Cancelación por fusión de sociedades, y manifestar en el apartado 7.1 el RFC de cada una de las sociedades fusionadas que se cancelan, a 12 posiciones.

RUBRO 8. DATOS DEL DOCUMENTO PROTOCOLIZADO (Solo para personas morales).

- **Apartado 8.1** Anotar el número de la escritura que consta en el acta correspondiente.
- **Apartado 8.2** Anotar la clave del RFC del fedatario público.
- **Apartado 8.3** Este campo es opcional, en caso de contar con estos datos anotarios.

RUBRO 9. DATOS DE UBICACIÓN.

- **Apartados 9.1 y 9.2 DOMICILIO.**
- **Apartados 9.1.1 y 9.2.1 TIPO DE MOVIMIENTO CON EL QUE SE RELACIONA ESTE DOMICILIO.**
Anotar el número que corresponda al tipo de movimiento conforme a las instrucciones contenidas en el apartado 3.1 o 3.2.
- **Apartados 9.1.2 y 9.2.2. TIPO DE DOMICILIO.**
Anotar el número que corresponda conforme a la siguiente:
 1. Fiscal.
 2. Establecimiento o sucursal.
 3. Del representante legal de persona residente en el extranjero.
 4. Para conservar la contabilidad.

- **Apartados 9.1.3 y 9.2.3 CARACTERÍSTICA DEL DOMICILIO.**
Anotar el número que corresponda a las características del domicilio, conforme a lo siguiente:

1. Bodega
2. Casa habitación
3. Despacho de contadores
4. Local comercial
5. Lote baldío
6. Puesto en mercado
7. Sin datos

- **Apartado 9.1.4 y 9.2.4** Especifique las características del domicilio.

En el campo tipo de vivienda, anotar si el domicilio se encuentra ubicado en una calle, avenida, calzada, boulevard, cerrada, callejón, circuito, retorno, autopista, carretera, camino, etc.

- En el campo de referencias adicionales debe anotar los datos que permitan ubicar en forma más sencilla el domicilio, ejemplos: proximidad de centros comerciales, hospitales, escuelas, plazas públicas, monumentos, parques, sectores, manzanas, supermercados, etc.
- El campo de correo electrónico contiene una estructura de datos válida para este sentido, ejemplo: asinet@sat.gob.mx
- En el caso de suspensión de actividades, debe anotar en el apartado 9.2 el domicilio en el que se conservará la contabilidad.

En renovación de actividades es necesario que el contribuyente anote en el apartado 9.1 los datos de su domicilio fiscal.

Tratándose de avisos de cambio de domicilio fiscal en el apartado 9.1 se debe indicar el antiguo domicilio fiscal, mandando ante el RFC y el nuevo domicilio fiscal en el apartado 9.2.

Cuando en una sola forma oficial, debe asentar tanto el domicilio fiscal como tipo de domicilio, indicar el domicilio fiscal en el apartado 9.1 y el otro domicilio en el apartado 9.2.

RUBRO 10. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL.

- Se deben anotar los datos del Representante Legal en los siguientes casos:
Tratándose de personas físicas, se proporcionan los datos solicitados en este rubro, solo cuando tengan representante legal y este actúe por cuenta del contribuyente.
Tratándose de los avisos de apertura de sucesión o cancelación por liquidación de la sucesión, se deben anotar los datos del albacea o representante de la sucesión.
Tratándose de personas morales, en todos los casos se deben anotar los datos de su representante legal. En el caso de contratos de Asociación en Participación, si el asociante es persona física debe anotar los datos de esta. Si el asociante es persona moral, se debe anotar los datos del representante legal de dicha persona moral.
Los residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, en su caso deben anotar los datos de su representante legal residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México, que por efectos fiscales designan.
Tratándose de avisos motivados por cambio de residencia fiscal, debe anotar los datos de su representante legal.
En caso de que el representante legal cuente con CURP, dicha clave se debe anotar en el campo correspondiente.
Los sujetos antes mencionados se identifican y, en su caso, acreditan su personalidad con los documentos que acompañen a esta forma oficial, de conformidad con la "Guía de Requisitos de los Trámites Fiscales".

RUBRO 11. FIRMA O HUUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O DEL REPRESENTANTE LEGAL.

- Esta forma oficial debe ser firmada por el contribuyente o, en su caso, por su representante legal, en el caso de que no sepan o no puedan firmar, imprimir su huella digital.
- Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma oficial, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.sat.gob.mx, www.112.gob.mx o hacer contacto mediante la dirección de correo electrónico: asinet@sat.gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Integral de cualquier parte del país, sin costo: 01 800 INFOSAT (01 800 463 6726); Denuncias sobre posibles actos de corrupción: 01 800 335 4687 o bien a la dirección de correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx o en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.



CLM140325QVA
Registro Federal de Contribuyentes

CALZADO LEED DE MEXICO
Nombre, denominación o razón social

IDCIF: 14050373254
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES

Lugar y Fecha de Emisión:
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO, a 13 de Mayo de 2014

Se ha procesado con éxito tu inscripción en el RFC
Tipo de movimiento: Inscripción de Persona Moral

Datos del Contribuyente:

RFC: CLM140325QVA
Denominación/Razón Social: CALZADO LEED DE MEXICO
Régimen Capital: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (*)
Nombre Comercial: CALZADO LEED DE MEXICO

Datos de Ubicación:

TIPO DE VIALIDAD: CALLE CALLE: VIZCAYA
NO. Y/O LETRA EXT: 714 NO. Y/O LETRA INT: SIN NUMERO
ENTRE CALLE: CALLE SORIA Y CALLE: CALLE TARRAGONA
COLONIA: SAN JUAN BOSCO MPIO O DEL: LEON
LOCALIDAD: ENT FED: GUANAJUATO
CODIGO POSTAL: 37330 CORREO ELECTRONICO: granados91@hotmail.com
TELEFONO FIJO: (477) 717-1171 TELEFONO MOVIL: (044) 5543602716
CARACTERISTICAS DEL DOMICILIO: FACHADA DE COLOR GRIS REFERENCIAS ADICIONALES: A 25 METROS SE ENCUENTRA UNA
ACERO PANADERIA
TIPO DE DOMICILIO: DOMICILIO FISCAL

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Fabricación de calzado con corte de piel y cuero	100%	25/03/2014	31/12/2099

Régimenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	25/03/2014	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	25/03/2014	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	25/03/2014	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	25/03/2014	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	25/03/2014	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2015	31/12/2999

Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales. Régimen general, sociedades cooperativas y Controladas	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	25/03/2014	
Informativa anual del subsidio para el empleo	A más tardar el 15 de febrero de cada año	25/03/2014	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	25/03/2014	
Pago provisional trimestral de ISR de personas morales por inicio de segundo ejercicio. Régimen General.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2015	31/03/2015

Datos de Identificación del Representante Legal:

RFC: GADR700510SU3

CURP: GADR700510HDFRRC06

Apellido Paterno: GRANADOS

Apellido Materno: DUARTE

Nombre: RICARDO

Fecha de Nacimiento: 10/05/1970

Declaro bajo protesta de decir verdad y conocedor de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal, en relación con el artículo 110 fracción II del Código Fiscal de la Federación, manifiesto que todos los datos asentados en esta forma oficial son verídicos y exactos.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:

||13/05/2014|RF201456180089|Ventanilla|IPMD|CLM140325QVAI2000001000007000112188||

Sello Digital:HKyJX0tlw7EMTN/hDjbUS9irsR27F0SgLETR7yiqjioszZZuU8+c7kQi8pyMS0UAVj7uWnKVq/4sLViRKM9a9DfFboZ2rf00wBS
VyzdRj560EZjY3090MrkZseYE8Py9X7kpYnSiHp3b2zNb9nRU4xkp4bJLpfOOLoysajC1dQ=



ESCRITURA NÚMERO 8,357 NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE
En la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, a los 25 veinticinco días del mes de Marzo del año 2014 dos mil catorce. Yo JOSE MARIA SEPULVEDA MENDOZA, Titular de la Notaría Pública número 28 veintiséis, con domicilio en la Calle Plateros 132 ciento treinta y dos, Interior 6 seis esquinas con Boulevard Campestrero de la colonia Valle del Campesino, en legal ejercicio en este Partido Judicial, hago constar:

La celebración del contrato social de la empresa mercantil denominada "CALZADO LEED DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que me han solicitado los señores RICARDO GRANADOS DUARTE y CLARA ELISA SOLIS GARCIA, a quienes considero con plena capacidad legal para contratar y obligarse puesto que nada en contrario me consta, quienes me exhiben el permiso concedido por la Secretaría de Economía y por medio del cual se autoriza para constituir dicha sociedad mercantil, dando fe el suscrito Notario de tener a la vista la autorización, misma que agrupo al apéndice en curso bajo el número correspondiente y que es el tenor siguiente:

SECRETARIA DE ECONOMIA DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL
En atención a la reserva realizada por JOSE MARIA SEPULVEDA MENDOZA, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 18 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACION O RAZON SOCIAL: CALZADO LEED DE MEXICO.

Con base en dicha autorización los comparecientes por medio del presente instrumento público constituyen una sociedad mercantil de tipo anónimo y de capital variable, de acuerdo a las siguientes:

CLAU S U L A S

DE LA DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.

PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Mercantil de Nacionalidad Mexicana de tipo anónima y de capital variable, de acuerdo con las leyes del país, y en forma especial a la Ley General de Sociedades Mercantiles, la que tendrá como denominación "CALZADO LEED DE MEXICO", e la que siempre e invariablemente se deberá agregar las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o sus iniciales "S.A. DE C.V."

SEGUNDA.- La Sociedad tendrá como objeto el siguiente:

- 1.- Producir, manufacturar, maquilar, ensamblar, comprar, vender, importar, exportar, almacenar, consignar, distribuir y, en general, comercializar toda clase de artículos y productos que se encuentren dentro del comercio, incluyendo sin limitar, la fabricación de calzado con corte de piel, cuero, tela, plástico, hule y de cualquier otro tipo de materiales, así como artículos, productos, accesorios, relaciones y demás bienes relacionados, directa o indirectamente, con la industria del cuero-calzado.
2.- Comprar, vender, importar, exportar, consignar, distribuir, almacenar, promover, permutar, usufructuar, usar, arrendar, subarrendar, operar, supervisar, administrar y, en general, comercializar, al mayoreo y/o menudeo toda clase de productos y mercancías que se encuentren dentro del comercio incluyendo, sin limitar, toda clase de materias primas textiles, hilados, telas, tejidos y productos acabados de vestir y del hogar así como de cualesquiera otros productos complementarios de los anteriores; toda clase de productos relacionados directa o indirectamente con la seguridad privada, protección, vigilancia física, industrial, comercial, bancaria, gubernamental, hotelera, aeroportuaria, habitacional y personal; así como la comercialización de sistemas, equipos o artículos de o para seguridad en cualquiera de sus modalidades o aplicaciones, ya sea por cuenta propia o de terceros, en territorio nacional y en el extranjero, previa obtención de los permisos, autorizaciones y concesiones que, en su caso, se requieran de conformidad con la legislación aplicable.
3.- Fabricar, distribuir y representar marcas nacionales o extranjeras de productos textiles como: telas de algodón, nylon, poliéster, rayon y sus derivados, uniformes industriales, de hotelería, escolares, vigilancia, edecanes, deportivos, chamarras, gorras, sombreros, playeras, chamarras, abrigos, equipo de seguridad personal de protección para los pies, manos, ojos y cuerpo, y en general productos textiles, de cuero y sus derivados.

Para cumplir con su objeto, la Sociedad ejercerá las siguientes atribuciones, a través de sus funcionarios, representantes y apoderados correspondientes:

- I.- Establecer negociaciones, operaciones, plantas y locales para la distribución de los productos, bienes y servicios relacionados con el ejercicio del objeto social.
II.- Promover y difundir los bienes y servicios relacionados con el objeto social, a través de medios electrónicos, catálogos impresos, listado de compradores, exhibiciones, medios masivos de comunicación y cualesquier otros canales propicios para cumplir el objeto social.
III.- Otorgar, recibir, operar, administrar, explotar y poseer, en cualquier forma permitida por la ley, licencias de distribución de empresas nacionales y extranjeras.
IV.- Prestar, recibir y/o contratar todo tipo de servicios profesionales, técnicos y operativos relacionados directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad, incluyendo cualesquiera servicios en áreas o actividades complementarias o afines.
V.- Asociarse con personas físicas o morales, ya sean nacionales o extranjeras y celebrar toda clase de alianzas estratégicas, adquirir bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, nacionales o extranjeras, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales. Así mismo la sociedad podrá emitir obligaciones en cualquier lugar de la República Mexicana y en el extranjero.
VI.- Adquirir, enajenar, transmitir, disponer, poseer, permutar, arrendar, subarrendar, dar o tomar en usufructo o comodato, o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como de otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto social, así como los objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza.



[Handwritten signature]

VII.- Funcionar como representante, intermediario, mediador, comisionista, agente, factor, asesor y prestador de servicios de cualquier naturaleza, ante toda clase de personas o instituciones de naturaleza civil o mercantil, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en relación a toda clase de operaciones, actos y contratos civiles, mercantiles, de crédito, laborales y de cualquier otra naturaleza.

VIII.- Gestionar, tramitar y obtener todo tipo de créditos, préstamos, capitales, financiamiento y cualquier otro tipo de recursos con el objeto de cumplir con el objeto social.

IX.- Constituir y otorgar toda clase de garantías, cargas y obligaciones, sobre todo o parte de las propiedades de la sociedad, incluyendo garantías reales y personales para garantizar cualesquiera obligaciones propias o de empresas en las cuales la Sociedad tenga intereses o participación, al igual que ara constituirse como obligado solidario y garantizar obligaciones de terceros, ya sean personas físicas o morales, incluyendo sus accionistas siempre y cuando se vinculen directa o indirectamente con el objeto social de la Sociedad.

X.- Participar en todo tipo de licitaciones, tanto públicas como privadas, para lograr los fines del objeto.

XI.- Otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, garantizar, constituirse en aval o transmitir toda clase de títulos de crédito o documentos que importen una obligación o derecho a favor o en contra de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9º, De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

XII.- Desarrollar, registrar, obtener, adquirir, enseñar, licenciar y otorgar, por cualquier título legal, patentes, marcas, avisos comerciales, nombres comerciales, diseños industriales, modelos industriales, dibujos industriales, modelos de utilidad, secretos industriales, franquicias y concesiones para todo tipo de actividades; usar y explotar toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual, así como realizar los demás actos de comercio relacionados con el objeto social.

XIII.- En general, celebrar toda clase de actos jurídicos, acuerdos, convenios y contratos que por ley le correspondan y que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto con apego a las leyes aplicables.

TERCERA.- La duración de la sociedad será indefinida, siendo el primer ejercicio irregular a partir de la fecha de firma de la presente escritura, al día último del año, y los sucesivos del día 1º, primero de Enero al día 31 treinta y uno de Diciembre de cada año, en los términos del artículo 31 once del Código Fiscal de la Federación y del artículo 8-A ocho "A" de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CUARTA.- El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de León, Guanajuato, República Mexicana, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del territorio nacional o del extranjero.

DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.

QUINTA.- El capital de la sociedad será de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL como mínimo y máximo ilimitado, los que estarán representados por 50 cincuenta acciones con valor nominal cada una de ellas de \$1,000.00 (UN MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), todas las cuales conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones y deberán ser nominativas. La Asamblea General determinará cuál será el capital social inicial e igualmente fijará los aumentos dentro del límite máximo del capital y en su caso las disminuciones hasta el capital mínimo de la misma, debiendo fijar dicha asamblea la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.

Todas las acciones se encuentran totalmente pagadas por lo que se encuentran liberadas.

SEXTA.- Todas las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones.

SEPTIMA.- La Asamblea General Extraordinaria de accionistas determinará los aumentos al capital mínimo de la sociedad, y los términos en que se emitan las correspondientes acciones, pero dichos aumentos no podrán ser decretados hasta en tanto hayan sido totalmente pagadas las acciones que constituyan el aumento inmediato anterior, de la misma manera que determinará los términos y condiciones en que se decreta dicho aumento. Los accionistas gozarán de derecho preferente a la suscripción de las nuevas acciones, acorde a lo que establece el artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán ejercer dicho derecho dentro de los 15 quince días siguientes a la publicación en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad. Del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento de capital. Las reducciones al capital social solo podrán ser decretadas por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas desarrollada en los términos consignados en la presente escritura constitutiva, renunciando desde este momento los accionistas al derecho de retiro que les concede el artículo 226 doscientos veintiseis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo sujetar las reducciones al capital social a las siguientes reglas:

- 1.- Toda reducción se hará por acciones íntegras.
- 2.- Tan pronto como se haga una disminución se deberá notificar a cada accionista, concediéndole el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la reducción del capital social decretado, dicho derecho se deberá ejercitar dentro de los 15 quince días siguientes a partir de la notificación.
- 3.- Si dentro del plazo arriba señalado se solicitara el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido, se reembolsará a los accionistas que hubieren solicitado el reembolso en la fecha que al efecto se hubiere fijado.
- 4.- Si las solicitudes de reembolso excedieran al capital amortizable, al monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes en proporción al número de acciones que uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que para tal fin se hubiere determinado.
- 5.- Si las solicitudes hechas no completaran el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán las de los que hubieren solicitado la amortización y se designará por sorteo ante Notario o Corregidor titulado, el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital.

En el caso señalado en el inciso 5.- cinco que antecede la reducción surtirá efectos hasta el fin del ejercicio que corre, siempre y cuando el sorteo se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio y si dicho sorteo se hiciera después, la reducción surtirá efectos solo hasta el fin del ejercicio social siguiente. Todo aumento o disminución del capital social deberá constar en el libro que para tal efecto lleve la sociedad. Los socios se someten y quedan sujetos a las estipulaciones contenidas en esta escritura y a las resoluciones legalmente adoptadas por cualquier Asamblea General de accionistas o por cualquier Junta del Consejo de Administración, según la correspondencia recaer a la primera o a las segundas.

OCTAVA.- Los Comisarios provisionales y los títulos definitivos de las acciones empanen una o varias de ellas, deberán llevar los requisitos a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de manera especial se les insertará el texto de la cláusula novena, los que deberán ser firmados por el Presidente o Secretario o Tesorero del Consejo de Administración o por el Administrador Único en su caso, y en defecto de unos y otros, por los integrantes del Consejo de Administración, pudiendo imprimir la firma



de estos en facsimil, pero en este caso se depositará el original de las firmas correspondientes, en el Registro Público de Comercio del lugar en que se registre la sociedad. La sociedad llevará el registro de acciones a que se refiere el artículo 120 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y solo se considerará como dueño de acciones a quien aparezca como tal en dicho registro, salvo orden judicial en contrario. Se deberán anotar en el registro respectivo y a petición del titular cualquier transmisión que se efectúe. La transmisión de las acciones se hará por endoso y entrega de los títulos que amparen una o más acciones, pero también se podrá hacer por cualquier otro medio legal diverso y su transmisión surtirá efectos desde la fecha del endoso o transmisión por el medio que fuere, y en el supuesto de la transmisión de acciones, una vez que la sociedad reciba aviso notificándosele esta, o bien cuando se le presente el título correspondiente en que se haga constar el endoso o la transmisión, el Secretario o Administrador Único en su caso, hará constar dicha situación en el libro de registro de Acciones. La transmisión de acciones solo podrá hacerse con el consentimiento del Consejo de Administración, y en el caso de que el Consejo niegue la autorización se sujetará a lo que señala el artículo 130 ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de los títulos de acciones, su reposición queda sujeta a lo dispuesto en la sección Segunda capítulo primero, título primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo los gastos correspondientes a cargo el interesado.

NOVENA.- TODO EXTRANJERO QUE EN EL ACTO DE LA CONSTITUCIÓN O EN CUALQUIER TIEMPO ULTERIOR ADQUIERA UN INTERÉS O PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD, SE OBLIGA FORMALMENTE CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES A CONSIDERARSE COMO MEXICANOS RESPECTO DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD QUE ADQUIERAN O QUE SEAN TITULARES TALES SOCIEDADES, ASÍ COMO DE LOS BIENES, DERECHOS, CONCESIONES, PARTICIPACIONES O INTERESES DE QUE SEAN TITULARES TALES SOCIEDADES, O BIEN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LOS CONTRATOS EN QUE SEAN PARTE LAS PROPIAS SOCIEDADES CON AUTORIDADES MEXICANAS, Y A NO INVOCAR POR LO MISMO, LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO BAJO LA PENA, EN CASO DE FALTAR A SU CONVENIO, DE PERDER DICHO INTERÉS O PARTICIPACIÓN EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA.

DECIMA.- Los accionistas para el caso de venta, traspaso o cualquier otra forma de enajenación de las acciones que forman parte del capital social, tendrán el derecho al tanto para adquirir dichas acciones. El accionista que desea vender o traspasar las acciones de que sea propietario, deberá notificar a los demás accionistas por medio de notario público o judicialmente, haciéndole saber los términos y condiciones de la enajenación o traspaso de sus acciones, para que dentro del término de 15 quince días siguientes a la notificación hagan uso del derecho de tanto. Si alguno de los accionistas hiciera uso del derecho al tanto el enajenante está obligado a consumar la enajenación a su favor y si son varios los accionistas se dará preferencia al que primero haga uso de ese derecho. El derecho al tanto se pierde por el solo transcurso de los 15 quince días si no se ejerce en ese plazo. Para el caso que se refiere este estatuto, deberá estarse a lo previsto en el estatuto sexto respecto a la autorización que deberá otorgar el Consejo de Administración. Si en caso de que al hacerse un aumento en el capital social de la empresa, alguno de los socios no desea participar en el mismo, los demás socios tendrán derecho al tanto respecto del mismo, sin necesidad de la correspondiente notificación. Cualquier modificación en la aportación inicial salvo el caso de ascendientes o descendientes, tendrá que ser autorizada por el resto de los accionistas.

DECIMA PRIMERA.- Para el caso de admisión de nuevos socios se requiere el consentimiento absoluto de todos los demás socios existentes en ese momento.

DE LOS ORGANOS SOCIALES, DE LAS ASAMBLEAS.

DECIMA SEGUNDA.- La Sociedad tendrá los siguientes órganos sociales.

- 1.- Asamblea General de Accionistas.
- 2.- Consejo de Administración o en su caso Administrador Único.
- 3.- Gerente.
- 4.- Comisario.

DECIMA TERCERA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ella y de los administradores, sus resoluciones, adoptadas en legal forma obligarán a todos, incluso a los ausentes y disidentes y serán cumplidas y ejecutadas por la persona o personas que ellos mismos designen y a falta de designación, por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único. Las resoluciones tomadas fuera de Asambleas por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o en la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General o especial respectivamente, siempre que se hagan constar en el libro de actas y firmes quien debía haber firmado el Acta de Asamblea.

DECIMA CUARTA.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, unas y otras se reunirán en el domicilio social y sin este requisito serán nulas salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

DECIMA QUINTA.- Serán Asambleas Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos que no sean de los enumerados por el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual deberá reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y en ella se tratarán, además de los temas que se incluyan en la orden del día, los contenidos en el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cuando la Asamblea tenga por objeto tratar el punto a que se refiere la fracción primera de dicho artículo 181 ciento ochenta y uno, el Administrador Único, Consejo de Administración o Comisario no podrán tener derecho a voto. Las actas relativas a las Asambleas Generales y Ordinarias de Accionistas no deberán protocolizarse ante Notario Público ni inscribirse en el Registro Público de Comercio, salvo en los siguientes casos: - Cuando haya algún nombramiento de Consejero, administrador único, comisario o cualquier otro funcionario.

DECIMA SEXTA.- Serán Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades mercantiles, las cuales podrán reunirse en cualquier tiempo. Las actas que se levanten con motivo de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se protocolizarán ante Notario Público y se inscribirán ante el Registro Público de Comercio.

DECIMA SEPTIMA.- Las convocatorias para las Asambleas deberán hacerse por el Administrador Único o por el presidente del consejo de administración o por el Comisario, pero se deberá tomar en cuenta lo contenido en los artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria respectiva deberá ser entregada de manera personal a cada socio, ante fedatario público, siguiendo las reglas que las leyes del notariado y en su caso de



9

Corrección Pública establezcan para esos casos y además se publicará con antelación no menor de quince días a la fecha de la asamblea, en el Periódico Oficial del Estado del domicilio de la sociedad o en un diario de los de mayor circulación en la Ciudad, debiendo contener la orden del día a que deberá sujetarse tal Asamblea y será firmada por quien haga la convocatoria. En el caso de que existan diversas categorías de accionistas, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de una de ellas deberá ser aceptada previamente por la categoría afectada, reunida en Asamblea Especial, en la que se requerirá la mayoría exigida para las modificaciones al contrato constitutivo, la cual se computará con relación al número total de acciones de la categoría de que se trate, dichas asambleas especiales se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 179 ciento setenta y nueve, 183 ciento ochenta y tres y 191 ciento noventa y uno al 184 ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y dichas asambleas serán presididas por el o los accionistas que designen los socios presentes. Las Asambleas de Accionistas se deberán celebrar con los anteriores requisitos, en caso contrario serán nulas, a menos de que en el momento de la votación se encuentre representada la totalidad de las acciones.

DECIMA OCTAVA.- Los accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al administrador único o consejo de administración o a los comisarios, la convocatoria de una asamblea general de accionistas a fin de que se trate en ella los puntos que indiquen en su petición. En caso de que el Administrador Único o el consejo de administración o los comisarios se negaran a hacer dicha convocatoria, o no la hicieran dentro del término de 15 quince días desde que hayan recibido la solicitud correspondiente, la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud de quienes representen el 33% treinta y tres por ciento del capital social, para lo cual deberán exhibir los títulos que amparen sus acciones. Esta petición la podrá hacer el titular de una sola acción en los siguientes casos: 1.- Cuando no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos. 2.- Cuando las Asambleas que se hayan celebrado durante ese tiempo no se hayan ocupado de los asuntos a que se refiere el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. 3.- En el caso de que el Administrador Único, Consejo de Administración o Comisarios se refusen a hacer la convocatoria o no la hicieran dentro del término de 15 quince días desde que hayan recibido la solicitud, esta se formulará ante el Juez competente para que haga la convocatoria, previo traslado de la petición al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios. El punto se decidirá siguiéndose la tramitación establecida para los incidentes de los juicios mercantiles.

DECIMA NOVENA.- Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en virtud de la primera Convocatoria, deberá estar representado por lo menos el 50% cincuenta por ciento del capital social y sus resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes. Para la celebración legal de la Asamblea Extraordinaria en Primera Convocatoria deberá estar representado por lo menos las tres cuartas partes del capital, y sus resoluciones solo serán válidas por el voto de los accionistas que representen las tres cuartas partes del capital social.

VIGESIMA.- Si la Asamblea General Ordinaria se reuniera en virtud de segunda convocatoria, funcionará válidamente con los accionistas que concurren, cualesquiera que sean las resoluciones que deban tomarse, y tratándose de Asamblea General Extraordinaria reunida en virtud de segunda convocatoria, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de accionistas que representen por lo menos la mitad más uno del capital social.

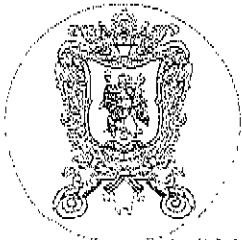
VIGESIMA PRIMERA.- Si para el desahogo de una Asamblea de Accionistas en virtud de primera convocatoria no hubiere quórum, se reiterará la convocatoria, y la Asamblea convocada por segunda vez se efectuará con cualquiera que sea el número de las acciones que en ella estuvieren representadas, salvo los casos en los cuales se tratan asuntos que corresponden a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en los cuales las resoluciones deberán adoptarse por el voto de los accionistas que representen cuando menos el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social. Las Asambleas Generales serán presididas por el Administrador Único o por el del Consejo de Administración, y a falta de los mismos, por la persona o personas que elijan los presentes.

VIGESIMA SEGUNDA.- Para que los accionistas de la Sociedad tengan derecho de asistir a las Asambleas Generales, deberán depositar sus acciones cuando menos con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación a la señalada para la Asamblea, en las oficinas de la sociedad o en cualquier institución de crédito de la República Mexicana o del extranjero que señale la convocatoria respectiva y cuando las acciones fueren depositadas en lugar distinto a las oficinas de la empresa, el comprobante de entrega de dichas acciones deberán depositarlo en las oficinas de la sociedad cuando menos con un día de anticipación al señalado para la Asamblea y tratándose de aquellas Asambleas en que estén representadas todas las acciones, el depósito de las mismas deberá de hacerse en cualquier tiempo antes de la celebración de la Asamblea. Los accionistas que hubieren depositado sus acciones en los términos de esta cláusula recibirán de la sociedad una tarjeta de admisión en la que se expresará el nombre del depositante y que servirá para justificar el interés de los accionistas y el número de votos a que se tiene derecho. El accionista que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena, interés contrario al de la sociedad, deberá abstenerse a toda deliberación relativa a dicha operación; el accionista que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para la validez de la determinación. De la misma manera, los administradores y comisarios no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los Informes a que se refieren los artículos 168 ciento sesenta y seis fracción IV cuarta y 182 ciento sesenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su enunciado general o a su responsabilidad, en caso de que se contravenga esta disposición, la resolución será nula cuando sin el voto del administrador o comisario no se habría logrado la mayoría relativa.

VIGESIMA TERCERA.- Los accionistas pueden asistir a las Asambleas de la Sociedad personalmente o por medio de apoderado, con el único requisito de que el mandato respectivo se otorgue en escritura pública o bien en carta poder ratificada ante Notario Público, no pudiendo ser mandatarios ni los administradores ni los comisarios de la sociedad. Los accionistas que tengan o llegaren a tener acciones de voto limitado únicamente podrán asistir a las Asambleas Extraordinarias de accionistas.

VIGESIMA CUARTA.- Las Asambleas Generales de Accionistas se llevarán a cabo en los siguientes términos:

- 1.- Se hará la convocatoria en los términos del estatuto décimoquinto de la presente escritura.
- 2.- En el supuesto de que se trate en primera o segunda convocatoria, tomando en cuenta lo dispuesto por los estatutos décimo sexto y décimo séptimo de la presente escritura, quien presida la Asamblea en los términos del estatuto décimo octavo de la presente escritura, nombrará uno o más ejecutores quienes certificarán el número de acciones representadas y tomarán la lista de asistentes expresando el número de acciones que cada uno represente.
- 3.- Habiéndose procedido en los términos al anterior inciso, quien presida la Asamblea Declarará legalmente instalada la misma y procederá a desahogar la misma acorde a lo orden del día, presidiendo los debates que se susciten.



4.- Las Actas de Asambleas Generales de Accionistas se asentaran en el Libro de Actas respectivo y deberan ser firmadas por quien preside la Asamblea, así como por el o los comisarios que concurren. Se deberán agregar a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que la ley establece o bien, se hará la mención contenida en el artículo decimo quinto de la presente escritura constitutiva. Cuando por cualquier caso no pudiese asentarse el Acta de una Asamblea en el libro respectivo, ésta se protocolizará ante Notario y se inscribirá en el Registro Público de Comercio.

5.- Cuando debido a la naturaleza de la Asamblea, el Acta respectiva se deba protocolizar ante Notario Público, en el cuerpo de la misma se designará un delegado especial para tal fin.

6.- Si por algún motivo se dejare de instalar una Asamblea, se levantará acta constando esta circunstancia y los motivos que se dieron para ello, debiéndose proceder en los términos del inciso 4.- que antecede.

Las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas que se tomen en los términos de la presente escritura obligan a todos los accionistas aún e los ausentes y disidentes, serán definitivas y en contra de ellas no cabrá recurso alguno, y por lo tanto quedará autorizado al Consejo de Administración o Administrador Único en su caso para tomar los acuerdos, dicitos las providencias y hacer las gestiones o celebrar los contratos necesarios para ejecutar los acuerdos que hayan sido aprobados por la Asamblea.

A solicitud de los accionistas que representen el 33% treinta y tres por ciento de las acciones representadas en una Asamblea, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se considere suficientemente informados se suspenderá por el término de 3 (tres) días y sin necesidad de nueva convocatoria pudiendo ejercitar este derecho por una sola vez para el mismo asunto. Para lo no previsto en los estatutos, será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

VIGESIMA QUINTA.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres miembros y el máximo que acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, o bien, por un Administrador Único, los que podrán no ser accionistas. No podrá ser Administrador, ni consejero quien está inhabilitado por la ley para ejercer el comercio. El Consejo de Administración podrá celebrar sus reuniones en cualquier otro lugar de la República. Además de los titulares, habrá el número de suplentes que designe la Asamblea y en caso de ausencia de alguno de los Consejeros propietarios, éste tendrá derecho de nombrar uno de los suplentes para que lo sustituya durante su ausencia, pero deberá dar aviso por escrito al Secretario del Consejo de Administración. La Sociedad queda obligada a indemnizar al relevar a los Consejeros, Administrador Único o Funcionarios por responsabilidades en que pudieren incurrir por el desempeño de las funciones encomendadas en nombre de la sociedad, tratándose de la cumplimiento de resoluciones judiciales o de las leyes de la República Mexicana, siempre y cuando dicha responsabilidad no se deba a culpa o negligencia imputables al miembro del Consejo, administrador único o funcionario de que se trate.

VIGESIMA SEXTA.- El Administrador Único o los consejeros serán nombrados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por mayoría de votos de las acciones representadas en la misma, en la inteligencia de que cuando los Consejeros sean tres o más, la minoría que represente un 25% veinticinco por ciento del capital social estará en su derecho de nombrar un Consejero propietario y un suplente, los que se agregarán al número de los designados por la mayoría. Los miembros del Consejo de Administración o Administrador Único depositarán en la Tesorería de la Sociedad la suma de \$1,000.00 (UN MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) o una acción del capital social o bien una fianza para garantizar la responsabilidad que pudieren contraer en el desempeño de sus cargos, sin perjuicio de que la Asamblea requiera sobre una cantidad mayor.

VIGESIMA SEPTIMA.- Los miembros del Consejo de Administración, el Administrador y los Consejeros, así como los suplentes de ellos durarán en sus funciones hasta en tanto la Asamblea General Ordinaria de Accionistas haga nombramientos nuevos y los designados tomen posesión de su cargo. También cesarán en el desempeño de su cargo una vez que la Asamblea General de Accionistas pronuncie resolución en el sentido de que se les extinga las responsabilidades en que hayan incurrido. Las funciones de administración encomendadas a los miembros del Consejo de Administración, Administrador Único, Comisario Gerente o cualquier otro funcionario, no podrán ser desempeñadas por representante.

VIGESIMA OCTAVA.- Para que el Consejo de Administración pueda celebrar válidamente sus funciones es necesario que se reúna en el domicilio de la sociedad, en cualquier agencia o sucursal ya sea en el país o en el extranjero, y que determine el Consejo. Las reuniones del Consejo de Administración estarán presididas por la persona o personas que el mismo Consejo designe, pudiendo ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias pueden celebrarse en cualquier día y hora sin necesidad de cita especial para ello. Las sesiones se podrán llevar a cabo sin necesidad de convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los Consejeros. Para que se constituya quórum es necesaria la presencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo voto de calidad el Presidente del Consejo. Si ocurriera una vacante en el Consejo de Administración y por esa causa no pudiese reunirse el quórum, el Comisario hará la designación de la persona que deba cubrir dicha vacante con carácter de provisional hasta que la Asamblea de accionistas designe un Consejero sustituto, y en caso de que no asista el Comisario, la designación correspondiente la hará el Presidente, el Secretario o el Tesorero, en éste orden de prioridad. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo acuerde el Presidente del Consejo o lo pida alguna de los miembros, requiriéndose cita especial la que se enviará a los interesados por escrito a sus domicilios en un lapso no menor de tres días de la fecha de celebración de la reunión y las citas deberán ser dirigidas por el Presidente o Secretario que actúe con tal carácter, debiendo contener el lugar, fecha y hora para el desahogo de la Asamblea, así como el orden del día. De toda sesión de Consejo se levantará un acta que deberá ser firmada por el Presidente y Secretario. Para que tengan validez las resoluciones tomadas fuera de Consejo, y sean equiparables a las que se tomen dentro del Consejo, es necesario que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo de administración, que la decisión se tome unánimemente y que ésta se confirme por escrito, si la decisión correspondiera a las que se tomen en Asamblea general ordinaria, podrá no constar en acta, pero su confirmación deberá asentarse en el libro correspondiente, pero si se trata de una Asamblea general extraordinaria, la misma constará en el Libro de Actas, así como su confirmación, y se deberá protocolizar ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de Comercio.

VIGESIMA NOVENA.- El Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único tendrá a su cargo los negocios de la Sociedad, llevará a cabo las operaciones y celebrará los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, representará a la misma ante toda clase de Autoridades administrativas y Judiciales, con facultades de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y



Dominio sin limitación alguna, en los términos del Artículo 2684 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Querétaro y estará autorizado para ejercer aquellas facultades que de acuerdo con la Ley requiera cláusula especial, incluyendo las siguientes facultades, que se contienen de manera enunciativa más no limitativa:-----

Ejecutar los actos llamados de riguroso dominio, tales como vender, donar, guardar, hipotecar arrendar o pignorar los bienes de la sociedad.-----

Tomar dinero en préstamo, dar fianza, comprar a plazo y efectuar todo tipo de operaciones de crédito sin limitación alguna.-----

Ejercer la dirección manejo y control general de los negocios de la sociedad y la administración de sus propiedades vigilando el cumplimiento de toda clase de contratos y convenios que tengan por objeto alcanzar los fines de la sociedad.-----

Preparar, aprobar y someter al comisario y a la Asamblea de Accionistas las cuentas, informes y balance anual en la forma requerida por la Ley y recomendar y proponer a los accionistas las resoluciones que juzgue pertinentes a los ingresos, utilidades o pérdidas de la sociedad.-----

Sugair los planes que deban seguir los accionistas en los negocios de la sociedad, entre otros, respecto a la compra, venta o arrendamiento, gravamen, hipoteca o traspaso de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos, concesiones, franquicias así como todos los demás actos administrativos necesarios en cuestiones de Dirección general.-----

Nombrar y remover libremente a los Apoderados y demás funcionarios y empleados de la sociedad, modificar sus facultades, fijar sus emolumentos y determinar la garantía personal que deban otorgar para caucionar el fiel cumplimiento de sus cargos.-----

Establecer sucursales o agencias de la sociedad, y suprimirlas.-----

Delegar en todo o en parte sus facultades a cualquier otra persona física o moral, individuo, gerente o cualquier otro funcionario o apoderado, conferir poderes generales o especiales, aún para asuntos de índole Penal con facultades expresas para presentar y ratificar denuncias o querrelas a nombre de la sociedad y coadyuvar con el Ministerio Público, así como para revocar en cualquier tiempo tales poderes y de llevar a cabo cualquier clase de actos.-----

Todas las demás que le confieren las Leyes del País y la presente escritura y que se reserven de manera expresa a los accionistas.-----

Si la sociedad es administrada por un Consejo de Administración, las personas que integran el mismo desempeñarán el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, de acuerdo a la designación de la Asamblea que los nombre, pudiendo designarse dos o más vocales.-----

TRIGESIMA.- Los miembros que integren el Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único, tendrán respecto a la sociedad las facultades siguientes:-----

a).- Mandato General Amplísimo para Pleitos y cobranzas.-----

b).- Mandato General Amplísimo para actos de Administración.-----

c).- Mandato General Amplísimo para actos de Dominio.-----

Las anteriores facultades se entienden conferidas en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo 2684 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus conexas en toda la República y se otorgan sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún aquellas que conforme a la Ley requieran cláusula especial.-----

d).- Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral, con todas las facultades de representación legal en Materia Laboral, por lo que podrá administrar las relaciones laborales de la Empresa y, en general, comparecer ante particulares y ante todas las Autoridades en Materia de Trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el Artículo 823 quinientos veintitres de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Sociedad Mandante, o los que comparecerá en el carácter de representante en términos del Artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejercen funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores" En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrá ejercer las mencionadas facultades o sea comparecer en carácter de administración y, por lo tanto, de representante de la empresa, en los términos de los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos Fracción II segunda, 765 setecientos ochenta y seis, 878 ochocientos sesenta y seis a 886 ochocientos ochenta y cinco y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las Audiencias de Conciliación en que la empresa sea citada por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la Ley requieran de poder o cláusula especial.-----

Enunciativa más no limitativamente quedan facultados:-----

a).- Para iniciar, continuar, transigir cualquier clase de juicios, trámites o diligencias, ya sean Judiciales, Administrativas Laborales o Fiscales, en donde la sociedad tenga o pueda tener el carácter de autora, demandada, quejosa, ofendida, tercera perjudicada o cualquier otro carácter en donde la sociedad tenga o pueda tener interés ya sea directo o indirecto.-----

b).- Para que en los juicios, trámites o diligencias en que intervenga ejercite toda clase de acciones, oponga excepciones, duplique y replice, reconvena, ofrezca y desahogue toda clase de pruebas admitidas en la Ley, promueva juicio de amparo y se desista de éste, recuse jueces, magistrados o secretarios, articule y obtenga posiciones, conceda quitas y esperas, celebre convenios para la ejecución de los mismos para recibir y hacer posturas y mejoras, pedir y tomar posesiones de bienes.-----

c).- Presentar denuncias o querrelas penales en los casos en que resulte ofendida la sociedad aún en casos concretos especiales, como los relativos a los mencionados en el Artículo 112 ciento doce del Código de Procedimientos Penales para el Estado, pudiendo en tales circunstancias coadyuvar con el Ministerio Público o en su caso otorgar el perdón correspondiente.-----

d).- Suscribir, aceptar, girar, librar, emitir, endosar o transmitir cualquier documento o título de crédito que imponga obligación o derecho en favor o en contra de la sociedad, en los términos del Artículo 26 noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, lo que podrá hacer con cualquier carácter, incluso el de aval.-----

e).- Celebrar con toda clase de instituciones financieras, de cualquier naturaleza que éstas sean, operaciones de descuento, así como todo tipo de operaciones bancarias o financieras, ya sean activas o pasivas, aún con el carácter de aval, lo que podrá hacer en la forma que mejor estime sin limitación alguna.-----

f).- Celebrar toda clase de convenios y contratos de cualquier naturaleza que éstos sean y que sirvan para el mejor funcionamiento social.-----

g).- Para adquirir los bienes de cualquier naturaleza que éstos sean y que sirvan para el mejor funcionamiento social.-----

h).- Para contratar empleados, designar y asignar los empleos así como en su caso despedirlos.-----



h).- Para vender, gravar, donar o hipotecar los bienes de la sociedad, lo que podrá hacer en la forma que libremente establezca y señale sin limitación alguna y ante cualquier persona Física o Moral.

i).- Para administrar ampliamente los negocios sociales.

k).- Para designar apoderados generales o especiales y en su caso revocarlos o limitarlos. En general los representantes de la sociedad tendrán facultades para representarla en la forma más amplia y eficaz que el caso proceda.

TRIGESIMA PRIMERA.- Además de las facultades anteriormente consignadas, los miembros del Consejo de Administración están obligados a:

Llevar a cabo y ordenar que todas las resoluciones adoptadas por la Asamblea general o por el Consejo de Administración sean debidamente cumplidas.

Hacer todo lo que esté a su alcance a fin de que todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración cumplan con sus respectivas obligaciones.

Delegar en cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, funcionario o empleado de la sociedad, o cualquier persona, las facultades que le han sido conferidas, cuando lo considere necesario o conveniente.

Ejercer el control y la dirección de los negocios de la sociedad y llevar a cabo todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de ésta, pero notificando inmediatamente tales medidas al Consejo de Administración en caso de que las mismas estén fuera del alcance de sus facultades como Presidente.

Las anteriores facultades le podrán ser ampliadas o restringidas por la Asamblea de Accionistas o por el Consejo de Administración.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Además de las obligaciones y facultades que le confieren los presentes Estatutos y la Ley, el Secretario del Consejo de Administración está obligado a:

Asistir a las Asambleas de Accionistas y Juntas del Consejo de Administración, preparar y firmar las actas y llevar para este fin los libros de actas y demás libros sociales necesarios, excepto los de contabilidad, en la forma prevenida por la Ley, expedir copias certificadas de las actas para los usos necesarios.

Terfer bajo su custodia y archivar todos sus documentos relacionados con las Asambleas de accionistas y con la Junta de Consejo de Administración.

Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y las Juntas del Consejo de Administración.

Dichas facultades podrán ser ampliadas o restringidas por el Consejo de Administración o por la Asamblea de accionistas.

TRIGESIMA TERCERA.- El Tesorero del Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

Depositar todos los fondos de la sociedad únicamente en los lugares que para este fin indique el Consejo de Administración. Supervisar el depósito, empleo o cobro de los fondos, dineros, títulos de crédito, valores, etcétera de la sociedad y ordenar su empleo en la forma que le sea indicada por el Consejo de Administración o por la Asamblea, para la realización de los fines sociales.

Supervisar el mantenimiento de los libros de contabilidad y auxiliares exigidos por las leyes aplicables.

Dirigir la formulación de los estados financieros periódicos y demás documentos comprobatorios y proporcionar a los accionistas, al Consejo de Administración y a los demás funcionarios correspondientes, la información contable que le fuere solicitada.

Las anteriores facultades podrán ser ampliadas o restringidas por el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas.

TRIGESIMA CUARTA.- Los Administradores serán solidariamente responsables para con la sociedad en los siguientes casos:

a.- De la realidad de las aportaciones hechas por los socios.

b.- Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas.

c.- De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la Ley.

d.- Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas.

EI o los Administradores no serán responsables cuando estando exentos de culpa hayan manifestado su inconformidad en el momento de la deliberación y resolución del acto de que se trata, pero dicha oposición deberá constar en el acto relativo.

TRIGESIMA QUINTA.- Los administradores serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si conociéndolas, no las denunciaron por escrito con acuse de recibo, a los comisarios. La responsabilidad de los administradores solo podrá ser exigida por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, misma que designará a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, en caso de hacerse designación alguna, la acción la ejercerá el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, pero se deberá tener en cuenta lo que establece el artículo 183 ciento sesenta y tres de la Ley General de Sociedades mercantiles. El administrador que en cualquier caso tenga un interés opuesto al de la sociedad, deberá manifestarlo a los demás administradores, y si es el Administrador Único, a los demás socios, y deberá abstenerse de toda deliberación y resolución. El Administrador que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la sociedad.

En cuanto al aspecto fiscal, de acuerdo al contenido del tercer párrafo de la fracción tercera a incisos a, b, y c del artículo 25 veintiséis del Código Fiscal de la Federación, serán responsables solidarios con la empresa, la persona o personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que tengan a cargo la dirección general, la gerencia general o la administración única de las sociedades mercantiles, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas sociedades durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la sociedad que dirijan, cuando la sociedad incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a.- No solicite su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- b.- Cambie su domicilio fiscal sin presentar el aviso correspondiente en los términos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, siempre que dicho cambio se efectúe después de que se le hubiere notificado el inicio de una visita y antes de que se haya notificado la resolución que se dicta respecto de la misma, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiere notificado un crédito fiscal y antes de que este se haya cubierto o hubiere quedado sin efectos.
- c.- No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.

Igualmente, en los términos de la fracción X décima del artículo 25 veintiséis del Código Fiscal de la Federación, serán responsables solidarios con la empresa, los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieren causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando también tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizado con los bienes de la



misma, siempre que la sociedad incurra en cualquiera de los supuestos de los incisos b., c. y d. antes indicados, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenían en el capital de la sociedad durante el período o la fecha de que se trate.

TRIGESIMA SEXTA.- Cuando un Administrador sea removido por causa de responsabilidad, solo podrá ser nombrado nuevamente cuando la autoridad judicial decreta infundada la acción ejercitada en su contra. Los Administradores de la Sociedad, quienes podrán o no ser accionistas, pueden ser reelectos en sus cargos y antes de iniciar su ejercicio deberán garantizar su administración con el depósito de la cantidad o fianza de \$1,000.00 (UN MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), los que se reintegrarán una vez que concluya su ejercicio social y se apruebe la rendición de cuentas que formule

EL GERENTE

TRIGESIMA SEPTIMA.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá designar uno o más Gerentes, y tendrá las facultades que la misma le confiera al hacer su nombramiento, no teniendo necesidad de autorización especial del Administrador o del Consejo de Administración para los actos que ejecute, gozarán además, dentro de la órbita de las atribuciones que les hayan sido asignadas, de las más amplias facultades de representación y ejecución. El o los Gerentes deberán depositar en la Tesorería de la Sociedad la suma de \$600.00 (QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) o una acción del capital social o bien, una fianza para garantizar la responsabilidad que pudieren contraer en el desempeño de sus cargos, sin perjuicio de que la Asamblea Requiera sobre una cantidad mayor. No podrá ser Gerente quien esté inhabilitado conforme a la ley, para ejercer el Comercio.

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

TRIGESIMA OCTAVA.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas designará un Comisario propietario y un suplente, los que podrán o no ser accionistas, durando en su cargo hasta en tanto no sean separados de él. No podrán ser Comisarios quienes conforme a la ley estén inhabilitados para ejercer el Comercio, los empleados de la sociedad, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad en cuestión por más de un 25% veinticinco por ciento del Capital Social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad en cuestión sea accionista en más de un 50% cincuenta por ciento, ni los parientes consanguíneos de los administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto grado y los afines dentro del segundo grado.

TRIGESIMA NOVENA.- La función del o los Comisarios será la vigilancia de la sociedad en los términos del artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CUADRAGESIMA PRIMERA.- Cualquier accionista podrá denunciar por escrito a los Comisarios los hechos que estime irregulares en la Administración, y estos deberán mencionar las denuncias en sus informes a la Asamblea General de Accionistas y formular acerca de ellos las consideraciones y proposiciones que estimen pertinentes. En el caso de que faltaran los Comisarios, el Consejo de Administración deberá convocar, dentro de los 3 (tres) días siguientes a la falta, a Asamblea General de Accionistas a fin de hacer la designación que corresponda. En el caso de que el Consejo de Administración no hiciera la convocatoria relativa, cualquier accionista podrá solicitar a la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, que haga la misma. Si no se llegara a reunir la Asamblea o no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a petición de cualquier accionista hará la designación de Comisario hasta que la Asamblea General de Accionistas haga la designación relativa.

CUADRAGESIMA PRIMERA.- Los Comisarios serán individualmente responsables para con la Sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que le son impuestas. Pueden los Comisarios apoyarse, auxiliarse o contratar personal que los auxilie en sus labores, siempre y cuando tal contratación dependa de ellos. Los Comisarios se deberán abstener de intervenir o realizar cualquier operación en la que tuvieran interés opuesto al de la Sociedad, en caso de no hacerlo así será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la Sociedad.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- La minoría que represente cuando menos un 25% veinticinco por ciento del capital social tendrá derecho de nombrar un Comisario, siempre que en la Sociedad haya tres o más Comisarios. El o los Comisarios deberán depositar en la Tesorería de la Sociedad la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) o una acción del capital social o bien una fianza para garantizar la responsabilidad que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, sin perjuicio de que la Asamblea requiera sobre una cantidad mayor.

DEL BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y

CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE RESERVA,

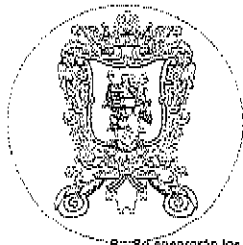
CUADRAGESIMA TERCERA.- Anualmente la Sociedad deberá de practicar el balance de las operaciones celebradas y el cual deberá quedar concluido dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, al cual se deberán anexar los documentos comprobatorios. El referido balance deberá ser presentado a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, misma que después de analizado y discutido, lo aprobará o lo mandará modificar según corresponda. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá mandar practicar balances cada vez que lo considere necesario.

CUADRAGESIMA CUARTA.- La distribución de utilidades solo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobadas por la asamblea de socios o accionistas los estados financieros que las arrojen. Tampoco podrá hacerse distribución de utilidades mientras ni hayan sido restituidas o abonadas mediante aplicación de otras partidas el patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto legal y tanto la sociedad como sus acreedores podrán repetir por los anticipos o reparticiones de utilidades hechas en contravención de este artículo contra las personas que las hayan recibido, o exigir su reembolso a los administradores que las hayan pagado, siendo uno y otras mancomunada y solidariamente responsables de dichos anticipos y reparticiones.

Así, las utilidades serán distribuidas de la manera siguiente:

A.- Se separará un 5% cinco por ciento para la Constitución de la Reserva legal, hasta que alcance un valor por lo menos igual a la quinta parte del capital social y de la misma manera será reconstruido cuando disminuya por cualquier motivo y serán nulos los acuerdos de las administraciones o de las juntas de socios y asambleas que sean contrarias a lo anterior. En cualquier tiempo en que, no obstante esta prohibición, apreciarse que no se han hecho las separaciones de las utilidades para formar o reconstruir el fondo de reserva, los administradores responsables quedarán ilimitada y solidariamente obligados a entregar a la sociedad una cantidad igual a la que hubiera debido separarse. Quedan a salvo los derechos de los administradores para repetir contra los socios por el valor de lo que entreguen cuando el fondo de reserva se haya repartido.

No se entenderá como reparto, la capitalización de la reserva legal, cuando esto se haga, pero en este caso deberá volverse a constituir a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se capitalizó, en los términos del artículo 20 veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



B.- Se separarán los fondos que determine la Asamblea y el remanente será distribuido entre los socios de acuerdo a las acciones suscritas y hasta el valor nominal de las mismas.

C.- No podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se pague a las de voto limitado un dividendo del 5% cinco por ciento. Cuando en un ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores a dicho 5% cinco por ciento, se cubrirá este en los años siguientes con la prelación indicada.

DE LA DISOLUCION

CUADRAGESIMA QUINTA.- La Sociedad se disuelva por cualquiera de las causas previstas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, lo cual en su caso, deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Se aplicarán al presente contrato social las disposiciones del capítulo X décimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DE LA LIQUIDACION

CUADRAGESIMA SEXTA.- Una vez que la Sociedad se disuelva por cualquiera de las causas a que se hace mención en el estatuto anterior y que no sea el de quiebra, se pondrá en liquidación y para ese efecto la Asamblea designará dos liquidadores propietarios y otros tantos suplentes, los que tendrán derechos y obligaciones a que se hace mención en el capítulo decimoprimer de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismo que será aplicable al presente contrato social, y mientras dura la liquidación los Comisarios desempeñarán la misma función que cumplen los administradores de la Sociedad durante el ejercicio normal de esta.

El ejercicio fiscal terminará anticipadamente en la fecha en que la sociedad entre en liquidación, y se considerará que habrá un ejercicio por todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación, en los términos del segundo párrafo del artículo 11 once del Código Fiscal de la Federación.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los accionistas, por unanimidad de votos acuerdan:

A.- Que la reunión que celebren para la firma de este instrumento público sea considerada como la primera Asamblea General de Accionistas.

B.- Que la Sociedad sea administrada por un Administrador Único que será el señor RICARDO GRANADOS DUARTE, que para el eficaz desempeño de su cargo, el Administrador Único, gozará de las facultades señaladas en las cláusulas vigésima novena, trigésima, trigésima primera, trigésima segunda, trigésima tercera, mismas que se dan por aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDA.- Designar como COMISARIO de la Sociedad al señor C.P. JOSE ANGEL JIMENEZ VELAZQUEZ a quien se le ha enterado e instruido expresamente sobre sus obligaciones y derechos como Comisario, quien asiendo presente acepta en este acto el cargo que le es conferido y para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERA.- Que el capital social quedará repartido de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES	PESOS
RICARDO GRANADOS DUARTE	45	\$45,000.00
CLARA ELISA SOLIS GARCIA	5	\$ 5,000.00
T O T A L	50	\$50,000.00
CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL		

GENERALES

Yo el Notario, doy fe de que los comparecientes bajo protesta de decir verdad, dijeron ser:

El señor RICARDO GRANADOS DUARTE, mexicano por nacimiento, casado, mayor de edad, nacido el día 10 diez de Mayo de 1970 mil novecientos setenta, comerciante, originario de la Ciudad de México, Distrito Federal y vecino de Ixtapalapa, Estado de México, con domicilio en Calle Libertad número 55 cincuenta y cinco, interior 1 uno, Fraccionamiento Los Héroes, Código Postal 56593 y de tránsito por esta Ciudad, con Clave Única de Registro de Población QADR700510HDFRRCD0 y Registro Federal de Contribuyentes QADR700510SU3.

La señora CLARA ELISA SOLIS GARCIA, mexicana por nacimiento, casada, mayor de edad, nacida el día 11 once de Agosto de 1983 mil novecientos ochenta y tres, comerciante, originaria de la Ciudad de México, Distrito Federal y vecina de Ixtapalapa, Estado de México, con domicilio en Calle Libertad número 55 cincuenta y cinco, interior 1 uno, Fraccionamiento Los Héroes, Código Postal 56593 y de tránsito por esta Ciudad, con Clave Única de Registro de Población SOGC830811MDFLRL02 y Registro Federal de Contribuyentes SOGC830811BL8.

CERTIFICACIONES

YO, EL NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO:

- a).- De la certeza del Acto.
- b).- De que los comparecientes se identifican ante el suscrito Notario con su credencial para votar con fotografía números 1653045700729 y 165304726881 respectivamente, expedidas en su favor por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mismas que tengo a la vista y de las cuales una copia fotostática la agrego al apéndice de este instrumento bajo el número que le corresponde.
- c).- De tener a la vista el permiso concedido a los comparecientes por la Secretaría de Economía, el cual agrego al apéndice de esta escritura y una copia certificada del mismo a los Testimonios que con este motivo se expiden.
- d).- De que leí el presente instrumento a los comparecientes, explicándoles su contenido, valor, alcance, fuerza y consecuencias legales, haciéndoles saber de la obligación contenida en los artículos 14 catorce y 15 quince del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. De la misma manera les hice saber del contenido del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación y les exigí que me comprueben dentro del mes siguiente a esta fecha, que han presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, y les hago saber que en caso de no hacerlo, dará aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de tal omisión en el término legal, manifestando las partes su conformidad y bien enterados de lo anterior, firman los comparecientes el día 25 veinticinco de Marzo del 2014 dos mil catorce, en unión y en presencia del suscrito Notario. En el presente acto se utilizaron los Fojos números 11,950 once mil novecientos cincuenta al 11,953 once mil novecientos cincuenta y tres. Doy Fe.

RICARDO GRANADOS DUARTE.- CLARA ELISA SOLIS GARCIA.- FIRMADOS.- LICENCIADO JOSE MARIA SEPULVEDA MENDOZA.- FIRMADO.- EL SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO



Handwritten signature

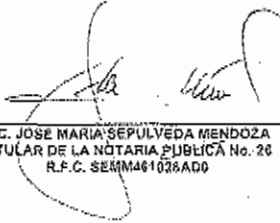
AUTORIZACION

En esta misma fecha se autoriza definitivamente la presente escritura en virtud de no causar impuesto alguno. lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 ochenta y seis de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato.- DOY FE.- LIC. JOSE MARIA SEPULVEDA MENDOZA.- FIRMADO. EL SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO

ARTICULO 2584 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testamentos de los poderes que otorguen"

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN DE EXPEDICIÓN, QUE CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL Y MATRIZ RESPECTIVO. CORRESPONDIENTE AL VOLUMEN NUMERO (XXVII SEPTUAGESIMO SEPTIMO, VA EN 5 CINCO FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y ABRAZADAS, COMO LO DISPONE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. AL MARGEN DE LAS CUALES SE HAN ADHERIDO HOLOGRAMAS QUE PUEDEN SER O NO DE NUMERACION CONSECUTIVA, PARA SER ENTREGADAS A "CALZADO LEED DE MEXICO", S.A. DE C.V. EN LA CIUDAD DE LEON, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 7 SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE 2014 DOS MIL CATORCE.- DOY FE



LIC. JOSE MARIA SEPULVEDA MENDOZA
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 26
R.F.C. SEMM461026ADD

ANEXO 2



COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
PRESENTE

ME REFIERO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-011L5X001-N37-2016, RELATIVA A LA "ADQUISICIÓN DE BATAS, CAMISAS, PLAYERAS Y CALZADO", PARA PRESENTAR LA SIGUIENTE PROPUESTA TÉCNICA:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD	CANTIDAD			
1	<p>BATAS AZUL MARINO MANGA LARGA ESPECIFICACIONES: GABARDINA 60% ALGODON Y 40% POLIESTÉR. ESTAMPADAS CON LOGOTIPO Y LEYENDA SUTCONALEP EN COLOR VERDE EN EL LADO SUPERIOR IZQUIERDO DEL FRENTE.</p> <p>BATA DE TRABAJO LARGO A LA RODILLA. DELANTEROS: UNA SOLA PIEZA CON TRES BOLSAS DE PARCHÉ; DOS INFERIORES DE 17 CM. DE ANCHO POR 19.5 DE ALTO (+.5 CM), UNA EN DELANTERO IZQUIERDO A LA ALTURA DEL PECHO DE 14 CMS. DE ANCHO POR 17 DE ALTO (+.5 CM), LAS BOLSAS DEBERAN ESTAR FIJADAS CON DOBLE PESPUNTE Y PRESILLAS VERTICALES EN LOS EXTREMOS SUPERIORES, LAS PUNTAS INFERIORES DE LAS BOLSAS DEBERAN PRESENTAR CORTE DIAGONAL Y EN LA ENTRADA DE LAS MISMAS DOBLADILLO CON PESPUNTE DE 2 CMS. DE ANCHO. CIERRA AL FRENTE MEDIANTE 4 BOTONES DE DOS ORIFICIOS DEL NUMERO 30. CUELLO: TIPO SPORT CON TAPA Y FORRO (ENTRETELA), CON PESPUNTE A 0.5 CMS. EN TODO EL CONTORNO Y UN ANCHO DE 8.5 CMS. (+.5 CM). ESPALDA: DE UNA SOLA PIEZA CON CINTURÓN DE AJUSTE CON DOS BOTONES Y DOS OJALES TERMINADO EN PICO, CON PESPUNTE A 0.5 CMS. EN TODO EL CONTORNO Y UN ANCHO DE 6 CMS. (+.5 CM). MANGAS: DE UNA PIEZA, EL EXTREMO INFERIOR DE LAS MANGAS DEBE TERMINARSE EN FORMA RECTA CON UN DOBLADILLO DE 2.5 CM EN TODA SU CIRCUNFERENCIA Y UN ANCHO PROPORCIONAL A LA TALLA Y ENTRADAS LATERALES PARA BOLSAS DE 17 CMS. (+.5 CM) DE LARGO CON PRESILLAS HORIZONTALES EN LOS EXTREMOS. LA BATA DEBERA SER SOBREHILADA EN SU INTERIOR UNIENDO TODAS SUS PARTES CON OVERLOCK DE 5 HILOS CON PUNTADA DE SEGURIDAD. NOTAS: TODAS LAS COSTURAS DEBERAN PRESENTAR 8 PUNTADAS POR CADA 2.5 CMS. COMO MINIMO. DEBERA TRAER ETIQUETA COSIDA EN LA PARTE INTERNA BAJA DEL CUELLO CON TALLA, COMPOSICIÓN DE LA TELA E INSTRUCCIONES DE LAVADO. EMPAQUE: DEBERA ENTREGARSE EN BOLSA DE PROTECCIÓN, MARCA LEED.</p> <p>DE LAS SIGUIENTES TALLAS: 150 TALLA 30, 310 TALLA 32, 595 TALLA 34, 1,170 TALLA 36, 1,505 TALLA 38, 1,715 TALLA 40, 990 TALLA 42 Y 815 TALLA 44.</p> <p>ESTAMPADO CON PINTURA PLASTIFICADA: LOGOTIPO Y LEYENDA SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL CONALEP, IMPRESO A UNA TINTA EN COLOR VERDE PANTONE 335.</p> <p>LAS ESPECIFICACIONES PARA LA TELA DE BATAS SERÁN:</p> <table border="1" data-bbox="258 1570 1261 1606"> <tr> <td>NORMAS</td> <td>TIPO DE TELA</td> <td>COMPOSICIÓN</td> </tr> </table>	NORMAS	TIPO DE TELA	COMPOSICIÓN	PIEZAS	7,250
NORMAS	TIPO DE TELA	COMPOSICIÓN				

FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS MARCAS LÍDERES NACIONALES E INTERNACIONALES
 R.F.C. CLM1403260VA
 VIZCAYA NO. 714, COL. SAN JUAN BOSCO, LEON, GUANAJUATO, C.P. 387330, TEL. 01 (477) 717 1171
 OFICINA MÉXICO: (55) 5983-0869
leed.ventas.gobierno@gmail.com leed.ricardo@gmail.com

NMX-A-1833/1-INNTEX-2011		MEZCLA DE 57% ALGODÓN (MINIMO) Y 43 % POLIESTER (MAXIMO)
NMX-A-3801-INNTEX-2012	MASA	220 GR/M ² MINIMO
NMX-A-059/2-INNTEX-2008	RESISTENCIA A LA TRACCIÓN	URDIMBRE. 700 NEWTON (+-50 NEWTON) TRAMA 300 NEWTON MINIMO
NMX-A-109-INNTEX-2012	RESISTENCIA AL RASGADO	URDIMBRE 30 NEWTON MINIMO TRAMA 30 NEWTON MINIMO
NMX-A-158-INNTEX-2009	CAMBIO DIMENSIONAL	URDIMBRE +-2% TRAMA +-2%



2	<p>BATAS BLANCAS MANGA LARGA</p> <p>ESPECIFICACIONES: GABARDINA 60% ALGODON Y 40% POLIESTER. ESTAMPADAS CON LOGOTIPO Y LEYENDA SUTCONALEP EN COLOR VERDE EN EL LADO SUPERIOR IZQUIERDO DEL FRENTE.</p> <p>BATA DE TRABAJO LARGO A LA RODILLA. DELANTEROS: UNA SOLA PIEZA CON TRES BOLSAS DE PARCHÉ: DOS INFERIORES DE 17 CM. DE ANCHO POR 19.5 DE ALTO (+.5 CM), UNA EN DELANTERO IZQUIERDO A LA ALTURA DEL PECHO DE 14 CMS. DE ANCHO POR 17 DE ALTO (+.5 CM), LAS BOLSAS DEBERAN ESTAR FIJADAS CON DOBLE PESPUNTE Y PRESILLAS VERTICALES EN LOS EXTREMOS SUPERIORES, LAS PUNTAS INFERIORES DE LAS BOLSAS DEBERAN PRESENTAR CORTE DIAGONAL Y EN LA ENTRADA DE LAS MISMAS DOBLADILLO CON PESPUNTE DE 2 CMS. DE ANCHO. CIERRA AL FRENTE MEDIANTE 4 BOTONES DE DOS ORIFICIOS DEL NUMERO 30,. CUELLO: TIPO SPORT CON TAPA Y FORRO (ENTRETELA), CON PESPUNTE A 0.5 CMS. EN TODO EL CONTORNO Y UN ANCHO DE 8.5 CMS. (+.5 CM). ESPALDA: DE UNA SOLA PIEZA CON CINTURÓN DE AJUSTE CON DOS BOTONES Y DOS OJALES TERMINADO EN PICO, CON PESPUNTE A 0.5 CMS. EN TODO EL CONTORNO Y UN ANCHO DE 6 CMS. (+.5 CM). MANGAS: DE UNA PIEZA, EL EXTREMO INFERIOR DE LAS MANGAS DEBE TERMINARSE EN FORMA RECTA CON UN DOBLADILLO DE 2.5 CM EN TODA SU CIRCUNFERENCIA Y UN ANCHO PROPORCIONAL A LA TALLA Y ENTRADAS LATERALES</p>	PIEZA	2,450
---	---	-------	-------

[Handwritten signature]

FABRICACION Y DISTRIBUCION DE LAS MARCAS LIDERES NACIONALES E INTERNACIONALES

R.F.C. CLM1403250VA

VIZCAYA NO. 714, COL. SAN JUAN BOSCO, LEON, GUANAJUATO, D.F. 037350, TEL: 01 (477) 071171

OFICINA MEXICO: (55) 5983-0869

lead.ventas.gobierno@gmail.com lead.ricardo@gmail.com

PARA BOLSAS DE 17 CMS. (+.5 CM) DE LARGO CON PRESILLAS HORIZONTALES EN LOS EXTREMOS. LA BATA DEBERA SER SOBREHILADA EN SU INTERIOR UNIENDO TODAS SUS PARTES CON OVERLOCK DE 5 HILOS CON PUNTADA DE SEGURIDAD. NOTAS: TODAS LAS COSTURAS DEBERAN PRESENTAR 8 PUNTADAS POR CADA 2.5 CMS. COMO MINIMO. DEBERA TRAER ETIQUETA COSIDA EN LA PARTE INTERNA BAJA DEL CUELLO CON TALLA, COMPOSICIÓN DE LA TELA E INSTRUCCIONES DE LAVADO. EMPAQUE: DEBERA ENTREGARSE EN BOLSA DE PROTECCIÓN, MARCA LEED.

DE LAS SIGUIENTES TALLAS: 185 TALLA 30, 235 TALLA 32, 330 TALLA 34, 450 TALLA 36, 485 TALLA 38, 415 TALLA 40, 215 TALLA 42 Y 135 TALLA 44

ESTAMPADO CON PINTURA PLASTIFICADA: LOGOTIPO Y LEYENDA SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL CONALEP, IMPRESO A UNA TINTA EN COLOR VERDE PANTONE 335.

LAS ESPECIFICACIONES PARA LA TELA DE BATAS SERÁN:

NORMAS	TIPO DE TELA	COMPOSICIÓN
NMX-A-1833/1-INNTEX-2011		MEZCLA DE 57% ALGODÓN (MINIMO) Y 43 % POLIESTER (MAXIMO)
NMX-A-3801-INNTEX-2012	MASA	220 GR/M ² MINIMO
NMX-A-059/2-INNTEX-2008	RESISTENCIA A LA TRACCIÓN	URDIMBRE. 700 NEWTON (+.50 NEWTON) TRAMA 300 NEWTON MINIMO
NMX-A-109-INNTEX-2012	RESISTENCIA AL RASGADO	URDIMBRE 30 NEWTON MINIMO TRAMA 30 NEWTON MINIMO
NMX-A-158-INNTEX-2009	CAMBIO DIMENSIONAL	URDIMBRE +.2% TRAMA +.2%



9 ZAPATO
HORMA: TAMAÑO EEE, ANATÓMICAMENTE AMPLIA. PROCESO DE FABRICACIÓN: EL CALZADO ESTÁ CONSTRUIDO BAJO PROCESO LOCKSTICHER. LA SUELA VA COSIDA DIRECTAMENTE CON EL CORTE. PROTECCION ELECTRICA: SIN PROTECCION ELECTRICA. MATERIAL DEL CORTE: PIEL FLOR ENTERA DE GANADO VACUNO; SIN PIGMENTOS; CURTIDA AL CROMO CON UN ESPESOR DE 2.0 +/- 0.2 MM. COLOR: CAFÉ CLARO REFERENCIA PANTONE 464 CON COLORANTES QUE NO PROVOCAN DERMATOSIS. ALTURA: 7.5 CM +/- 1.0

PARES 4,850

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

CM EN LA TALLA CENTRAL; MEDIDOS A PARTIR DE LA BASE DEL TACÓN (LA QUE HACE CONTACTO PLANTA-CORTE) HASTA LA ALTURA MÁXIMA DEL TUBO, POR EL LADO DEL TALÓN. LENGÜETA: DE PIEL FLOR ENTERA DE GANADO VACUNO CURTIDA AL CROMO; FORRO: FORRO DE MATERIAL NO-TEJIDO DE FIBRA DE POLIÉSTER. TIPO CAMBRELL. HERRAJES: TIENE 5 (CINCO) OJILLOS CON ACABADO LATÓN VIEJO EN CADA CHALECO; COLOCADOS EN FORMA EQUIDISTANTE, PARA ATRAVESAR LA AGUJETA. HILOS: DE FIBRA DE POLIÉSTER; COLOR CAFÉ CLARO O AL TONO. BULLÓN: BULLÓN EXTERIOR DE LA MISMA PIEZA DEL TUBO EN PIEL COLOR NEGRO E INTERIOR EN MATERIAL NO-TEJIDO DE FIBRA DE POLIÉSTER. TIPO CAMBRELL. PLANTA: DE FIBRA DE CELULOSA ESPECIAL PARA CALZADO, CON ESPESOR DE 2.4 +/- 0.2 MM CON PROPIEDADES DE ABSORCIÓN Y DESABSORCIÓN DE AGUA PARA MANTENER FRESCO EL PIE DEL USUARIO; CON TRATAMIENTO ANTIMICÓTICO QUE PREVIENE BACTERIA Y HONGOS, CON CARACTERÍSTICAS DE FLEXIBILIDAD SUFICIENTES PARA QUE NO SE QUIEBRE EN EL USO DURANTE LA VIDA ÚTIL DEL CALZADO. PLANTILLA INTERNA: PLANTILLA ANATÓMICA CON EL TALÓN Y ZONA DE METATARSO ACOLCHADO PARA OBTENER UNA BUENA ABSORCIÓN DEL IMPACTO; CON BASE DE ESPUMA DE POLIURETANO ESPUMOSO BONDEADO (PEGADO) CON EL FORRO DE POLIÉSTER COLOR NEGRO, TRANSPIRABLE, EL CUAL EVITA EL CRECIMIENTO DE HONGO Y/O BATERÍAS, ASÍ COMO EL MAL OLORES. CONTRAORTE: MATERIAL SINTÉTICO PREFORMADO A CALOR; CON FORMA ANATÓMICA ADECUADA AL TALÓN DE LA HORMA. PUNTERA: MATERIAL SINTÉTICO; PREFORMADO A CALOR; CON FORMA ANATÓMICA ADECUADA A LA PUNTA DE LA HORMA. SUELA: INTEGRAL DE UNA SOLA PIEZA; DE HULE ACRILO NITRILLO EN COLOR CAFÉ OSCURO. RESISTENTE A ÁCIDOS, SOLVENTES, GRASAS, ABRASIÓN, GASOLINAS, ACEITES. DUREZA SHORE "A" DE 65 +/-10. RESISTENTE AL DESGARRE Y REBABAS METÁLICAS. SOPORTA TEMPERATURAS EXTREMAS ALTAS. DEBERÁ CONTAR EN EL DIBUJO DE LA SUELA CON 7 TACHONES TIPO ESTRELLA EN EL CENTRO DE LA SUELA Y GAJOS ALREDEDOR DE LA CIRCUNFERENCIA Y EL TACÓN DEBERÁ TENER MÍNIMO 2 TACHONES TIPO ESTRELLA EN EL CENTRO Y GAJOS ALREDEDOR DE LA CIRCUNFERENCIA CON UN GROSOR DE 5 MM MÍNIMO CADA UNO PARA MEJOR SOPORTE Y ANTIDERRAPANTE. EL TACÓN DEBE CONTAR CON 6 CÁMARAS DE AIRE PARA DAR MÁS CONFORT. EL ÁNGULO ENTRE EL TACÓN Y LA SUELA DEBE SER DE 90° PARA OFRECER MEJOR TRACCIÓN. LA SUELA DEBERÁ CUMPLIR CON LA NORMA UNE-EN-ISO 20345-2005 Y PEMEX ET-290-PEMEX-2011. AGUJETAS: ALMA DE ALGODÓN DE 3 CABOS, Y FIBRAS DE POLIÉSTER QUE CUBREN TODO EL EXTERIOR; DE COLOR O COLORES ACORDE AL ZAPATO. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD: EL CALZADO CUMPLE CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-113-STPS-2009 Y CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-020MARCA: AVANZAP.

NUMERO	CANTIDAD	NUMERO	CANTIDAD
22	28	27	1042
22.5	15	27.5	410
23	106	28	631
23.5	47	28.5	186
24	192	29	278
24.5	69	29.5	54

FABRICACION Y DISTRIBUCION DE LAS MARCAS LIDERES NACIONALES E INTERNACIONALES

R.F.C. CUM1403250VA

VIZCAYA NO. 714, COL. SAN JUAN BOSCO, LEON, GUANAJUATO, C.P. 37330, TEL. 01 (477) 7171171

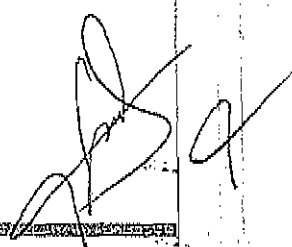
OFICINA MEXICO (55) 5983-0869

leed.ventas.gobierno@gmail.com leed.ricardo@gmail.com

CALZADO LEED DE MEXICO, S.A. DE C.V

6

25		375	30		68
25.5		131	31		5
26		872	32		5
26.5		332	33		4
			TOTAL:		4,850



FABRICACION Y DISTRIBUCION DE LAS MARCAS LIDERES NACIONALES E INTERNACIONALES

R.F.C. CLM1403250VA

VIZCAYA NO. 714, COL. SAN JUAN BOSCO, LEON, GUANAJUATO, C.P. 37530, TEL: 01 (477) 7171171

OFICINA MEXICO: (55) 5983-0869

leed.ventas.gobierno@gmail.com leed.nicardo@gmail.com

CALZADO LEED DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Tallas de bata

TALLA	Cuello	Contorno torácico	Largo del talle	Longitud de la manga
	cm	cm	cm	cm

30	37.6	97	100.2	61
32	38.8	102	101.4	61
34	40.0	107	102.6	61
36	41.2	112	103.8	62
38	42.4	117	105.0	62
40	43.6	122	106.2	62
42	44.8	127	107.4	63
44	46.0	132	108.6	63
46	47.2	137	109.8	63
48	48.4	142	111.0	64
50	49.6	147	113.2	64
52	50.8	152	114.4	64
54	52.0	157	115.6	65
56	53.2	162	116.8	65

NOTA: Estas medidas tienen una tolerancia de + 1 cm. -0.5 cm.

FABRICACION Y DISTRIBUCION DE LAS MARCAS LIDERES NACIONALES E INTERNACIONALES

R.F.C. CLM1403250VA

VIZCAYA NO. 714, COL. SAN JUAN BOSCO, LEON, GUANAJUATO, C.P. 037330, TEL: 01 (477) 7171171

OFICINA MEXICO: (55) 5983-0869

leed-ventas.gobierno@gmail.com leed-ricardo@gmail.com

Las batas son para hombre y para dama

El contorno torácico es dos veces la distancia entre costuras de la unión de delanteros

y espalda, se mide de frente a la altura de la sisa,

y lugar de
y condiciones

1. Tiempo
entrega
de entrega de los bienes:

- a) Tiempo: para todas las partidas, los bienes deberán ser entregados a partir del día hábil siguiente de notificado el fallo y hasta 45 días naturales.
- b) Lugar: Partidas de 1, 2 y 9, los bienes deberán ser entregados en las Oficinas del SUTCONALEP, ubicadas en Petén No. 403, Colonia Vértiz Navarte, Delegación Benito Juárez, México Distrito Federal, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes. Utilizando los medios y empaques adecuados y puestos en piso. Partidas No. 3 a la 8 los bienes serán entregados en el Almacén y Distribución del CONALEP, ubicado en Santiago Graff No. 105, Col. Parque Industrial Toluca, Estado de México, con un horario de 9:00 a 14:00 horas, utilizando los medios y empaques adecuados y puestos en piso.

Condiciones de entrega: El o los licitantes adjudicados deberán entregar los bienes de acuerdo al anexo N° 1 especificaciones técnicas que le hayan sido adjudicados, de acuerdo a las especificaciones y características ofertadas y lo estipulado en el contrato respectivo.

Así mismo a la entrega de los bienes, presentaremos el escrito al que alude la Regla 9 "FORMATO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA REGLA 9 DE LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN, ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES QUE SE OFERTAN Y ENTREGAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CONTENIDO NACIONAL EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICA" de acuerdo al anexo 7 de la presente convocatoria, a fin de ratificar la manifestación que presenten en su propuesta referente a la Regla No. 8 del grado de contenido nacional de los bienes ofertados, por lo que el área encargada de recibir los bienes deberá conservar los documentos originales y proporcionará copia al área contratante a efecto de que exista evidencia en el expediente de contratación.

Para la partida 9, nos comprometemos a que en caso de resultar adjudicado, a entregar a la Dirección de Personal, ubicada en Calle 16 de Septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, 5 pares de muestras físicas talla 27 de acuerdo a las especificaciones requeridas en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir del día hábil siguiente al de la emisión del fallo, para que sean autorizadas por la citada Dirección, previo a su producción.

RESPONSABLES DE RECIBIR Y ACEPTAR LOS BIENES: Para la partida 9, la Dirección de Personal.

FABRICACION Y DISTRIBUCION DE LAS MARCAS LIDERES NACIONALES E INTERNACIONALES

R.F.C. CLM140925QVA

VIZCAYA NO. 714, COL. SAN JUAN BOSCO, LEON, GUANAJUATO, C.P. 37330. TEL: 01 (477) 7171171

OFICINA MEXICO: (55) 5983-0869

leed.venta.gobierno@gmail.com leed.lecardo@gmail.com



CALZADO LEED DE MEXICO, S.A. DE C.V.

9

Vigencia de las proposiciones: De conformidad con el artículo 26 de la LAASSP, una vez recibidas las proposiciones de acuerdo al calendario establecido, éstas no podrán retirarse o dejarse sin efecto, por lo que se considerarán vigentes dentro del procedimiento de licitación hasta su conclusión.

ATENTAMENTE

C. RICARDO GRANADOS DUARTE
REPRESENTANTE LEGAL

FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS MARCAS LÍDERES NACIONALES E INTERNACIONALES

R.F.C. CEM1403250VA

VIZCAYA NO. 714, COL. SAN JUAN BOSCO, LEÓN, GUANAJUATO, C.P. 37330, TEL. 01 (477) 7171171

OFICINA MEXICO: (55) 5983-0869

leed.ventas.gobierno@gmail.com leed.ricardo@gmail.com

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
PRESENTE

ME REFIERO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-011L5X001-E37-2016, RELATIVA A LA "ADQUISICIÓN DE BATAS, CAMISAS, PLAYERAS Y CALZADO", PARA PRESENTAR LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONOMICA:

FORMATO

FORMATO PARA LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA ECONOMICA

PARTIDA	CANTIDAD	MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
1	7,250	PIEZA	BATAS AZUL MARINO	\$ 149.20	\$ 1,081,700.00	\$ 173,072.00	\$ 1,254,772.00
2	2,450	PIEZA	BATAS BLANCAS	\$ 143.50	\$ 351,575.00	\$ 56,252.00	\$ 407,827.00
9	4,850	PIEZA	ZAPATOS	\$ 230.00	\$ 1,115,500.00	\$ 178,480.00	\$ 1,293,980.00
Gran total de la propuesta							\$ 2,956,579.00

Importe con letra del gran total de la oferta: (Dos millones novecientos cincuenta y seis mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)

Vigencia de la propuesta: De conformidad con el artículo 26 de la LAASSP, una vez recibidas las proposiciones de acuerdo al calendario establecido, éstas no podrán retirarse o dejarse sin efecto, por lo que se considerarán vigentes dentro del procedimiento de licitación hasta su conclusión.

Lugar de entrega de los bienes: Partidas de 1, 2 y 9, los bienes deberán ser entregados en las Oficinas del SUTCONALEP, ubicadas en Petén No. 408, Colonia Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez, México Distrito Federal, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes. Utilizando los medios y empaques adecuados y puestos en piso. Partidas No. 3 a la 8 los bienes serán entregados en el Almacén y Distribución del CONALEP, ubicado en Santiago Graff No. 105, Col. Parque Industrial Toluca, Estado de México, con un horario de 9:00 a 14:00 horas, utilizando los medios y empaques adecuados y puestos en piso.

Tiempo de entrega de los bienes: para todas las partidas, los bienes deberán ser entregados a partir del día hábil siguiente de notificado el fallo y hasta 45 días naturales.

Moneda en que coliza: Moneda nacional.

Condición de precio: Los precios de las ofertas presentadas serán fijos hasta la conclusión del contrato.

Condiciones de pago:

1. En una sola exhibición por partida completa contra entrega de los bienes recibidos a entera satisfacción del CONALEP, el cual no podrá exceder de veinte días naturales posteriores a la fecha de presentación de los CFDI Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (anteriormente facturas) correspondiente, de conformidad con el Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público siempre y cuando reúna todos los requisitos establecidos por el Código Fiscal de la Federación

FABRICACION Y DISTRIBUCION DE LAS MARCAS LIDERES NACIONALES E INTERNACIONALES

R.F.C. CLM1403250VA

VIZCAYA NO. 714, COL. SAN JUAN BOSCO, LEON, GUANAJUATO, C.P. 37330, TEL: 01 (477) 7171171

OFICINA MEXICO: (55) 5963-0869

leed.ventas.gobierno@gmail.com leed.ricardo@gmail.com

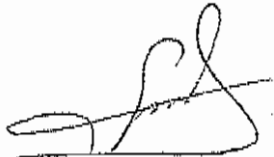
2. Los CFDI Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (anteriormente facturas) deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-761229-BK4, domicilio fiscal, calle 16 de Septiembre No. 147 Norte, Col Lázaro Cárdenas, Metepec, Edo. de México, C.P. 52148 y la descripción de los servicios corresponderá a lo descrito en el contrato.

Los CFDI Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (anteriormente facturas) aprobadas por el área requirente, deberán ser remitidas en formato .xml y .pdf al correo electrónico talpuche@conalep.edu.mx, para la tramitación de su pago.

3. Los pagos se efectuarán preferentemente por transferencia electrónica bancaria, para lo que es indispensable que éstos proporcionen en hoja membretada los siguientes datos, al momento de entregar la documentación solicitada en el inciso f) del punto VI de la presente convocatoria.

- ❖ Cuenta aperturada a nombre del proveedor.
- ❖ Institución bancaria.
- ❖ Sucursal.
- ❖ Número de cuenta.
- ❖ Clabe bancaria estandarizada (de 18 dígitos) (CLABE)
- ❖ Estado de cuenta.
- ❖

ATENTAMENTE



C. RICARDO GRANADOS DUARTE
REPRESENTANTE LEGAL

FABRICACION Y DISTRIBUCION DE LAS MARCAS LIDERES NACIONALES E INTERNACIONALES

R.F.C. CLM1403250VA

VIZCAYA NO. 714, COL. SAN JUAN BOSCO, LEON, GUANAJUATO, C.P. 037330, TEL. 01 (477) 7171171

OFICINA MEXICO: (55) 9983-0869

leed_ventas_gobierno@gmail.com - leed_ricardo@gmail.com

15 de Junio de 2016

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PRESENTE.

Me refiero al procedimiento Licitación Publica Nacional Mixta No. LA-011L5X001-E37-2016, para la adquisición de batas, camisas, playeras y calzado en el que mi representada, la empresa CALZADO LEED DE MÉXICO S.A. DE C.V. participa a través de la proposición que se contiene en el presente sobre, para manifestar bajo protesta de decir verdad, que la vigencia de la oferta y sus precios se mantendrán fijos durante la vigencia del contrato.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA



C. RICARDO GRANADOS DUARTE

DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LICITANTE

ANEXO 3



POR \$ _____ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

ARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMÓ CONTRATO), CON IMPORTE DE \$(MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA). RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMOS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR. Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LASUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMENDADURAS.

Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA: ---

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR-- CON DOMICILIO EN:--, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (CAS-138/2014) DE FECHA 8 DE DICIEMBRE 2014, EN QUE SE FIRMÓ EL CONTRATO, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A "----". QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO), ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE \$ NÚMERO (LETRA). INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL --- DEL 2015, MÁS UN PERIODO DE 60 DÍAS NATURALES AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

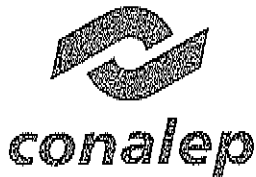
----- EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

C. ---
APODERADO LEGAL



Metepéc, Estado de México a 21 de junio de 2016.

Para: Lic. Verónica Hernández Torres
Subcoordinadora

De: C. María de los Ángeles Sánchez Cruz
Subcoordinadora de Adquisiciones

Adjunto a la presente me permito remitir a usted, documentación para la elaboración de los contratos relacionados con el procedimiento para la "Adquisición de batas, camisas, playeras y zapatos", derivado del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-011L5X001-E37-2016, solicitado por la Dirección de Personal, adjuntando lo siguiente:

- Ficha técnica
- Convocatoria
- Junta de aclaraciones
- Acta de apertura de propuestas
- Fallo
- Propuesta técnica y económica de los licitantes, RODEM TEXTIL, S.A. DE C.V. partidas 3, 4, 5, 7 y 8, INTERNACIONAL DE EVENTOS GALVENZ, S.A. DE C.V. partida 1, UNIFORMES EL TREN, S.A. DE C.V. partida 2, CALZADO LEED DE MÉXICO, S.A. DE C.V. partida 9 y UNIFORMES CARSAN, S.A. DE C.V. partida 6.

No omito comentar al respecto, que la documentación para la elaboración del instrumento jurídico, fue solicitada en la adjudicación, por lo que la misma le será entregada en un tiempo máximo de dos días hábiles a partir de la fecha de enterado el licitante de la asignación.

Lo anterior, a efecto de que tenga a bien en iniciar las gestiones para la asignación de los números y la elaboración de los contratos respectivos. No omito comentar, que la numeración asignada y la vigencia del instrumento, deberán informarse a la Jefatura de Adquisiciones, a más tardar el día hábil siguiente de entregada la documentación que se describe con anterioridad, para que se concluyan las gestiones en el Sistema CompraNet, a efecto de cumplir la incorporación de la información en tiempo y forma.

No omito comentar que, en el acto de fallo se les requiere a los licitantes que deberán entregar la Fianza de Cumplimiento del contrato, por lo que se requiere, de atención de la entrega de dicho documento, una vez firmado el contrato en un término no mayor a diez días naturales, en consideración al artículo 48 de la Ley y 81 de su Reglamento.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.

Recbr
Vero Hdez
22-06-16